Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO: **DECLARATIVO**
RADICADO: **680014003015-2020-00088-00**

En la fecha y de conformidad con lo previsto en el artículo 110 y en el inciso final del párrafo 6º del artículo 391 del C.G.P. se corre traslado de las **CONTESTACIONES A LA DEMANDA** y **EXCEPCIONES DE MÉRITO** presentadas por:

- La CURADORA AD LITEM de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ISMAEL CONTRERAS ROMERO (archivo No. 14)
- Los demandados JAVIER, GONZALO y JUAN CARLOS CONTRERAS PARADA (archivo No. 42)
- Los demandados GIOVANNY CONTRERAS FLÓREZ, EDWIN CONTRERAS FLÓREZ, SANDRA MILENA CONTRERAS FLÓREZ y TATIANA CONTRERAS FLÓREZ (archivo No. 01 folios 89 a 124)

Se fija en cuadro de traslados de la fecha por el término de TRES (3) días los cuales empiezan a correr el día 7 DE OCTUBRE AL 11 DE OCTUBRE DE 2021.

Bucaramanga, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

CURADURIA DE HEREDEROS INDETERMINADOS DE ISMAEL CONTRERAS ROMERO (antes ISMAEL CONTRERAS CLARO)

Yackeline Martinez Amaya <yackeline.martinez@outlook.com>

Lun 2/11/2020 4:07 PM

Para: Juzgado 15 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (34 KB)

CURADURIA JUZGADO QUINCE CIVIL MUNI BUCA RAD 088-2020.docx;

Señor
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga.

REF: Proceso VERBAL DE SIMULACION
RAD: 088-2020

YACKELINE MARTINEZ AMAYA
ABOGADO
CALLE 36 # 12-61 OF. 303 TL. 6330999 – 316-7695020
BUCARAMANGA-SANTANDER

Señor
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga.

REF: CURADURIA AD-LITEM DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE ISMAEL CONTRERAS ROMERO antes (ISMAEL CONTRERAS CLARO)
RAD: 088-2020

YACKELINE MARTINEZ AMAYA, mayor, vecina de Bucaramanga, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.308.056 de Bucaramanga, abogada en ejercicio con T.P. No. 83.362 CSJ., obrando en mi calidad de CURADOR AD-LITEM de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ISMAEL CONTRERAS ROMERO antes (ISMAEL CONTRERAS CLARO), designada por su despacho por auto de fecha 15 de octubre de 2020, por medio del presente escrito dentro del término de Ley me permito pronunciarme sobre el auto 02 de julio de 2020 que admitió la demanda.

I.- LOS HECHOS DE LA DEMANDA LOS CONTESTO ASI:

AL HECHO PRIMERO: Si es cierto, conforme a los Registros de Nacimiento aportados con la demanda.

A LOS HECHOS SEGUNDO: Si es cierto, así lo demuestran con el certificado de defunción.

A LOS HECHOS TERCERO: Si es cierto, así lo demuestra con la sentencia que emitió el Juzgado Séptimo de Floridablanca

A LOS HECHOS CUARTO: No me consta, por cuanto no hubo comunicación directa con la parte activa y pasiva de este proceso de Simulación.

A LOS HECHOS QUINTO: No me consta, por cuanto no hubo comunicación directa con la parte activa y pasiva de este proceso de Simulación.

A LOS HECHOS SEXTO: No me consta, la afirmación del aquí demandante, ya que ante la falta de comunicación directa, me impide aceptar el dicho del togado en lo que respecte, a su dicho de trasferencia de derechos.

AL HECHO SEPTIMO: No me consta, la afirmación del aquí demandante, ya que ante la falta de comunicación directa, me impide aceptar el dicho del togado

AL HECHO OCTAVO: Si es cierto, así lo demuestra con las pruebas aportadas donde hace mención que cursa proceso de Sucesión Doble Intestada de los causantes ALEJANDRO CONTRERAS y ANAIES ROMERO DE CONTRERAS en el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga, radicado 123-2019.

AL HECHO NOVENO: Si es cierto, lo de la escritura Pública, lo que no puedo afirmar como cierto, es lo referente a que los dineros hayan sido recibido, por cuanto ante la falta de comunicación me impide aceptar el dicho del togado

AL HECHO DECIMO: No me consta, la afirmación del aquí demandante, ya que ante la falta de comunicación directa, me impide aceptar el dicho del togado

AL HECHO ONCE: No me consta, la afirmación del aquí demandante, ya que ante la falta de comunicación directa, me impide aceptar el dicho del togado, además, el avaluó que menciona deberá estar sujeto a las directrices que determine el despacho y conforme a los lineamientos legales.

AL HECHO DOCE: Que se pruebe dentro del devenir procesal

AL HECHO TRECE: Si es cierto, así se demuestra con los certificados de Nacimiento aportados al proceso de cada uno de hijos de ANAIS Y ALEJANDRO.

AL HECHO CATORCE: Que se demuestre dentro del devenir procesal y conforme al trámite legal pertinente cuanto es el porcentaje que le corresponde en derecho y acciones.

AL HECHO QUINCE: No me consta, la afirmación del aquí demandante, ya que ante la falta de comunicación directa, con los herederos determinados e indeterminados me impide aceptar el dicho del togado.

AL HECHO DIECISEIS: Si es cierto, así se demuestra con los certificados de Nacimiento aportados al proceso de cada uno de los hijos de ISMAEL CONTRERAS ROMERO.

AL HECHO DIECISIETE: No me consta, la afirmación del aquí demandante, ya que ante la falta de comunicación directa, con los herederos determinados e indeterminados me impide aceptar el dicho del togado.

AL HECHO DIECIOCHO: No me consta, la afirmación del aquí demandante, ya que ante la falta de comunicación directa, con los herederos determinados e indeterminados me impide aceptar el dicho del togado.

AL HECHO DIECINUEVE: No me consta, la afirmación del aquí demandante, ya que ante la falta de comunicación directa, con los herederos determinados e indeterminados me impide aceptar el dicho del togado.

AL HECHO VEINTE: No me consta, la afirmación del aquí demandante, ya que ante la falta de comunicación directa, con los herederos determinados e indeterminados me impide aceptar el dicho del togado.

AL HECHO VEINTIUNO: No me consta, la afirmación del aquí demandante, ya que ante la falta de comunicación directa, con los herederos determinados e indeterminados me impide aceptar el dicho del togado.

AL HECHO VEINTIDOS: No es un hecho motivo de controversia.

II.- A LAS PRETENCIONES:

No me opongo a ellas, desde que se prueben y demuestren con los documentos probatorios aportados y solicitados por la parte actora, toda vez que en mi calidad de Curador Ad- Litem, me es imposible corroborar los hechos afirmados en la demanda.

II.- EXCEPCIONES PREVIAS Y/O DE FONDO:

Las que conforme al artículo 282 del Código General del Proceso, su Despacho halle probados a través de los hechos que concreten una Excepción.

IV.- RENUNCIA A TERMINOS

La suscrita CURADORA AD-LITEM renuncia al resto de términos de traslado.

V.- NOTIFICACIONES

Las partes en las direcciones aportadas con la demanda, y no es de mi conocimiento, que además del correo electrónico aportado con la demanda, el aquí demandado posea otro.

La suscrita abogada recibe las personales en la Secretaria de su despacho o en mi oficina de la calle 36 No. 12-61 oficina 303 Edificio Marte-Bucaramanga.

Mi cuenta de correo electrónica es: yackeline.martinez@outlook.com

Del señor Juez.

Atentamente,

YACKELINE MARTINEZ AMAYA
CC. No. 63.308.056 de Bucaramanga
T.P. No. 83.362 CSJ.

RADICADO 2020 - 88

Diego Duran Gonzalez <ddurang11@gmail.com>

Lun 6/09/2021 8:02 AM

Para: Juzgado 15 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (4 MB)

Contestacion Reforma Demanda Anexos - Hermanos Contreras.pdf;

Señores
Juzgado Quince Civil Municipal
Dr. Gustavo Ramírez Núñez
Juez
Bucaramanga

Referencia. Proceso Verbal Sumario de Simulación instaurado por la Sra. **Anais Contreras Parada y Otros** en contra del Sr. **Javier, Gonzalo Contreras Parada y Otros.**

Radicado. 2020 – 00088.

Diego Alejandro Duran Gonzalez, mayor de edad, vecino de la Ciudad de Bucaramanga, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.098.698.106 expedida en la Ciudad de Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 278.024 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de los Señores. **Javier y Gonzalo Contreras Parada,** me permito presentar **Contestación de la Demanda** dentro de los términos legales del proceso de la referencia

--

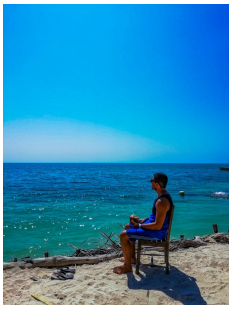

Diego Alejandro Durán González
Abogado
Jurídico | Durán y Cruz Abogados

6412929 | 318 521 0636
ddurang11@gmail.com
https://cdabogados.co/
Calle 56 No. 9 - 140, Centro Comercial Acropolis, Oficina 229, Bucaramanga (S/der)

DURÁN Y CRUZ
ABOGADOS

Señores
Juzgado Quince Civil Municipal
Dr. Gustavo Ramírez Núñez
Juez
Bucaramanga

Referencia. Proceso Verbal Sumario de Simulación instaurado por la Sra. **Anais Contreras Parada y Otros** en contra del Sr. **Javier, Gonzalo Contreras Parada y Otros.**

Radicado. 2020 – 00088.

Diego Alejandro Duran Gonzalez, mayor de edad, vecino de la Ciudad de Bucaramanga, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.098.698.106 expedida en la Ciudad de Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 278.024 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de los Señores **Javier, Gonzalo y Juan Carlos Contreras Parada,** me permito presentar **Contestación de la Reforma de la Demanda** dentro de los términos legales del proceso de la referencia de la siguiente forma:

Frente a los hechos

Primero. Es cierto.

Segundo. Es cierto.

Tercero. Es cierto.

Cuarto. Es cierto.

Quinto. Parcialmente cierto.

En el mes de marzo del 2018 también fueron informados de la reunión familiar los señores **Hernando, Alejandro, Herlinda, Amanda, Lilia, Edwin, Javier y Myriam.** Quienes acudieron a la cita pactada, el Sr. **Giovanny** y ningún otro de los herederos hizo presencia ese día.

El Sr. **Edwin,** arribo a la diligencia acompañado de su pareja sentimental, lo cual no fue de agrado de los demás integrantes de la familia. Informo acudir en nombre y representación del Sr. **Giovanny** y posteriormente dio a conocer la escritura pública No. 783 del 2010 de la Notaria Quinta del Circulo de Bucaramanga.

La única persona que tenía conocimiento de la existencia del instrumento publico mencionado era la Sra. **Herlinda,** quien no lo manifestó con anterioridad a la diligenciada efectuada.

Sexto. No es cierto.

En cuanto que, el Sr. **Giovanny** no estuvo presente en la reunión familiar realizada en el mes de marzo de la anualidad 2018. En nombre y representación de este acudió el Sr. **Edwin**, quien lo expreso verbalmente y puso en conocimiento el instrumento publico objeto de la presente litis.

Séptimo. Es cierto.

Octavo. Es cierto.

Noveno. Parcialmente cierto.

La escritura pública a la que hacen referencia los accionantes es del dieciocho (18) de febrero del 2010 y mas no del dieciocho (18) de julio del 2010, tal y como se encuentra plasmado en dicho documento.

Pese a que en el instrumento publico No. 783 expedida por la Notaria Quinta del Circulo de Bucaramanga, se enuncia en el acápite segundo lo siguiente: *"(...) que el vendedor declara tener recibidos en dinero efectivo y a su entera satisfacción".* No existe soporte de alguno de la entrega de los emolumentos económicos convenidos en recibo de caja menor, transferencia o consignación bancaria.

Décimo. Es cierto.

Décimo Primero. No es cierto.

El avaluó catastral del inmueble ubicado en la Calle 48 No. 22 – 81 del Barrio de la Concordia de la Ciudad de Bucaramanga, es de Trescientos Noventa y Un Millones Cientos Sesenta Seis Mil Pesos Mcte ($391.166.000), como consta en el acta de audiencia del dieciocho (18) de enero del 2021 proferida por el Juzgado Sexto de Familia de la Ciudad de Bucaramanga.

Décimo Segundo. No es cierto.

El monto correspondiente que debería ser adjudicado a cada uno de los herederos reconocidos en el trámite de liquidatorio de herencia (sucesión), se desprende de la cuantía de Ciento Noventa y Cinco Mil Quinientos Ochenta y Tres Pesos Mcte ($195.583.00).

Décimo Tercero. Es cierto.

Décimo Cuarto. No es cierto.

El acervo hereditario por adjudicarse y repartirse entre los hijos del Sr. **Ismael** corresponde a la suma de Veintiún Millones Setecientos Treinta y Un Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro Pesos Mcte (21.731.444), lo cual se distribuirá en parte iguales.

Décimo Quinto. Es cierto.

Debido a que, no es un valor real y acorde a la realidad al momento de suscribirse el instrumento público.

Décimo Sexto. Es cierto.

Décimo Séptimo. Parcialmente cierto.

La fecha correcta de ingreso a la Clínica Bucaramanga data del dieciocho (18) de febrero del 2010 y mas no del dieciocho (18) de julio del 2010, como enuncian los interesados en la litis.

El Sr. **Ismael** si acudió el dieciocho (18) de febrero del 2010 a la Notaria Quinta del Circulo de Bucaramanga en horas de la mañana, previamente de acudir a la Clínica Bucaramanga, quien fue acompañado por el Sr. **Giovanny** y la Sra. **Carmen.**

Posteriormente fue dirigido a la Clínica Bucaramanga como consta en la historia de urgencias de este, en la cual se encuentra plasmado que el ingreso a la institución a las 08:46 a.m., el inicio de la atención fue a las 08:59 a.m. y finalizo a las 09:20 a.m.

Además, en la historia clínica la cual consta de evolución (notas realizadas por el galeno de la salud acerca del paciente) de las 09:51 de la mañana y las 14:40 de la tarde, obra otra evolución del paciente.

Es de recordar que, el horario de la entidad notarial ha sido el comprendido entre las ocho de la mañana a doce del mediodía, retomando labores desde las dos de la tarde hasta las seis de la tarde.

Décimo Octavo. Es cierto.

Décimo Noveno. Parcialmente cierto.

No existe prueba documental en la cual se soporte que lo pretendido inicialmente entre el Sr. **Ismael** y el Sr. **Giovanny** era de una donación, incurriendo en la confusión de tramites.

Vigésimo. Parcialmente cierto.

La figura utilizada no fue la de la donación, sino la venta de derechos universales a título universal a favor del Sr. **Giovanny.**

Vigésimo Primero. Es cierto.

Vigésimo Segundo. No es un hecho relevante.

Frente a las declaraciones o pretensiones

Con todo respeto y con fundamento en lo expuesto al dar respuesta a los hechos, la Sra. **Anais Contreras Parada y Otros** cuentan con los argumentos y fundamentos de derecho que permitan declarar la simulación de la venta de derechos sucesorales a título universal del Sr. **Ismael** que le llegaren a corresponder en la liquidación de herencia de la Sra. **Anais Romero de Contreras** a favor del Sr. **Giovanny Contreras Florez**, en razón a que, se constata un negocio jurídico irrisorio al no concordar los valores con lo que en su momento correspondería la herencia.

Motivo por el cual coadyuvar las declaraciones o pretensiones formuladas por la parte accionante, por considerar que las mismas se ajustan a derecho, y cuentan con fundamento facticos ciertos, que permita al despacho su viabilidad.

Razón por lo que muy respetuosamente le solicito a su despacho:

La primera. Aceptada.

La segunda. Aceptada.

La tercera. Aceptada.

La cuarta. Me opongo.

Se condene únicamente al reconocimiento de costas y agencias en derecho al Sr. **Giovanny Contreras Florez**, en concordancia con lo expuesto con anterioridad.

DURÁN Y CRUZ
ABOGADOS

Excepciones

Genérica o innominada

De acuerdo con lo establecido en el canon 282 del Código General del Proceso, me permito peticionar al juzgador dar aplicabilidad a la norma en comento sobre cualquier hecho que sea probado en el proceso y pueda constituir excepción que enerve las pretensiones de la demanda.

Pruebas

Señora Juez, me permito solicitar que sean tenidas en cuenta como pruebas dentro del presente proceso a favor de mis poderdantes las siguientes:

Documentales.

1. Declaración de la Sra. Carmen
2. Declaración del Sr. Javier Contreras.
3. Historia Clínica del Sr. Ismael del 18 de febrero del 2010.
4. Acta de audiencia del 18 de febrero del 2021 del Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga.
5. Derecho de Petición clínica de Bucaramanga.

Interrogatorio de Parte.

Dr. Gustavo, ruego citar y fijar fecha y hora para la realización de la diligencia en la cual interrogare personalmente al Sr. **Giovanny y Edwin Contreras Florez.**

Prueba Trasladada.

De acuerdo con el mandato 174 del estatuto procesal ruego al despacho, oficiar al Juzgado Sexto de Familia del Circuito de Bucaramanga con el objetivo de que alleguen al presente proceso el registro civil de matrimonio de la Sra. **Anais Romero de Contreras** y el Sr. **Alejandro Contreras Saavedra.**

De Oficio.

Señor Juez, a la fecha no se ha obtenido respuesta por parte de la Clínica Bucaramanga, le ruego oficiar a esta entidad con el fin de que alleguen el registro de entrada y salida de la institución por parte del Sr. **Ismael Contreras Claro (hoy en día Contreras Romero),** lo cual fue peticionado conforme lo consagra el articulo 43 numeral 3 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

Fundamentos de Derecho

En derecho me permito invocar el mandato en el artículo 96 y demás normas concordantes del Código General del Proceso.

Anexos

Junto al presente escrito, me permito adjuntar cada uno de los documentos enunciados en formato PDF en el acápite de pruebas para el conocimiento del estrado y fines pertinentes, conforme al Decreto 806 del 2020.

Notificaciones

Al demandado. El Sr. **Juan Carlos Contreras Parada** en la Carrera 9 No. 43 – 69 Local 5 de la Ciudad de Bucaramanga, al abonado móvil 318 739 5109 o al correo electrónico juancarloscontrerasp987@gmail.com

DURÁN Y CRUZ
ABOGADOS

Al Sr. **Javier Contreras Parada** en la Calle 48 No. 22 – 81 del Barrio la Concordia de la Ciudad de Bucaramanga, al abonado móvil 300 238 7760 o al correo electrónico javiercontrerasp9@gmail.com

Al Sr **Gonzalo Contreras Parada** en la Carrera 5 AE No. 27 A - 18 del Barrio la Cumbre del Municipio de Floridablanca (S/der), al abonado móvil 318 557 9416 o al correo electrónico gcypconstrucciones03@gmail.com

Al suscrito. En la Calle 56 No. 9 – 140 Oficina 229 del Centro Comercial Acrópolis del Barrio Real de Minas de la Ciudad de Bucaramanga, al abonado móvil 318 5210636 o al correo electrónico ddurang11@gmail.com - info@cdabogados.co

Diego Alejandro Duran Gonzalez

DECLARACION DE TESTIMONIO ANTICIPADO

Se da inicio a la presente diligencia, la cual se llevará a cabo el día de hoy cuatro (04) de marzo del 2021, siendo la 05:15 p.m., la cual tiene como finalidad recibir la declaración de un testimonio anticipado conforme lo autoriza el artículo 188, 198 inciso primero en concordancia con las reglas previstas en el canon 221 del CGP.

IDENTIFICACION APODERADO DEL DEMANDANTE

Para iniciar la presente diligencia, me presento, mi nombre es Diego Alejandro Duran Gonzalez, mayor de edad, vecino de la Ciudad de Bucaramanga, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.098.698.106 expedida en la Ciudad de Bucaramanga, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 278.024 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de notificaciones en la Calle 56 No. 9 – 140 Oficina 229 del Centro Comercial Acrópolis del Barrio Real de Minas de la Ciudad de Bucaramanga, al abonado móvil 318 5210636 o al correo electrónico ddurang11@gmail.com

Fui facultado a través de poder especial, amplio y suficiente otorgado por el señor **Gonzalo Contreras Parada y Javier Contreras Parada,** mayores de edad, vecinos de la Ciudad de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.231.242 y 91.262.775 expedidas en la Ciudad de Bucaramanga respectivamente, personas naturales, quien me expresa que usted en su condición de demandado y conforme a las reglas procesales del Código General del Proceso, podrá rendir un testimonio o declaración sobre unos hechos que le constan y que son de interés de un futuro proceso judicial.

Para poder iniciar a recepcionar su manifestación, necesito primero poner de presente la importancia moral y legal del testimonio que va a rendir, debido a que, la presente declaración, la rendirá **bajo la gravedad de juramento**, lo cual implica que, de faltarse a la verdad, generará sanciones de naturaleza Penal, conforme lo establece el artículo 389 y siguientes del Código de Procedimiento Penal.

AUTORIZACION Y JURAMENTO DEL TESTIGO

Del mismo modo, es preciso informarle que el presente documento lo rendirá bajo la gravedad de juramento, por lo tanto, necesito preguntarle si usted autoriza que esta se realice, a su vez, que los datos que va a suministrar los aportará únicamente con la verdad y bajo la gravedad de juramento por su parte, la cual tendrá como destino ser presentada como prueba en un futuro proceso judicial.

Debido a lo anterior, le pregunto ¿**Autoriza que este documento sea aportado a un futuro proceso judicial?**

Testigo: Si.

Así mismo, le pregunto ¿**Jura usted que dirá la verdad y nada más que la verdad en cuanto a los hechos que a continuación se le indagaran**?

Testigo: Si, juro.

Del mismo modo, me permito aclararle que, de ser necesario y si así se considera, podrá ser llamado(a) a solicitud de la contraparte o de cualquier interesado en la litis a ratificar la información que acá expresará, en un despacho judicial o a través de los medios tecnológicos que para dicha diligencia se disponga por el juzgador.

¿Está de acuerdo con esto?

Testigo: Si.

AUTENTICACIÓN

Entendido lo anterior, se dará paso a la autenticación del testigo:

Indique de manera clara su nombre y apellido completo, su número de identificación con lugar de expedición de este.

Testigo: Mi nombre es **Javier Contreras Parada**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **91.262.775** expedida en la Ciudad de Bucaramanga.

Junto al presente escrito, se adjunta copia de la cedula de ciudadanía del testigo. Con el fin de dar veracidad a lo que acaba de informar.

ACREDITACIÓN

¿Qué edad tiene?

Testigo: 52 años.

¿Cuál es su domicilio?

Testigo: En la Ciudad de Bucaramanga (S/der)

¿Cuál es su dirección de residencia y correo electrónico?

Testigo. Calle 48 No. 22 – 81 del Barrio la Concordia de la Ciudad de Bucaramanga. Mi correo electrónico es javiercontrerasp9@gmail.com

¿Profesión u ocupación?

Testigo: Administrador de Empresas

¿Estudios que haya realizado?

Testigo: Universitarios

¿Hay algún motivo que afecte su imparcialidad al momento de rendir esta declaración?

Testigo: No.

INFORME

El objeto del presente es ser aportado al **Proceso Verbal Sumario de Simulación** con radicado No. 2020 – 00088, el cual cursa actualmente en el Juzgado Quince Civil Municipal de la Ciudad de Bucaramanga, con el objetivo de dar veracidad a lo acaecido en la reunión familiar sostenida a finales de mes de marzo del 2010 y lo concerniente al instrumento publico No. 783 del 2010 de la Notaria Quinta del Circulo de Bucaramanga.

Entonces, son sobre estos hechos que se le pide que rinda su declaración en lo que le conste.

INDAGACIÓN

Por razón a lo anterior, le solicito que haga un relato de cuanto conozca sobre los hechos que le acabo de poner de presente.

Testigo. Para la fecha del día de la reunión en marzo del 2010 fui llamado por mis tías para que representara a todos los herederos de mi padre Ismael Contreras Claro y/o Ismael Contreras Romero, ya que iban a hablar sobre la herencia y llegar a un acuerdo entre todos para fijar la respectiva división de lo correspondiente al porcentaje que a cada uno de los hijos de Anaís Romero de Contreras y Alejandro Contreras Saavedra recibirían. Ese mismo día llego mí tía Herlinda Contreras Claro hoy Herlinda Contreras Romero con mi hermano Edwin Contreras Flórez diciendo que venía en representación de Giovanny Contreras Flórez, que según él era el único heredero de mi padre el señor Ismael Contreras Claro y/o Ismael Contreras Romero, todo se convirtió en una situación algo pesada porque en ningún momento habíamos sido informados de esa situación, ya que todo lo hicieron

a escondidas en complicidad con mi tía Herlind eras Claro y/o Herlinda Contreras Romero. Para todos fue m presa ver una escritura supuestamente de venta donde mi p smael Contreras Claro Y/o Ismael contreras Romero le vendía a Giovanny Contreras Flórez y lo más sorprendente de todo era el valor de la supuesta venta demasiado irrisoria, lo otro sorprendente de todo esto fue el enterarnos que mi padre ya no figuraba como Ismael Contreras Claro sino como Ismael Contreras Romero. En esta reunión finalmente no se pudo concluir nada por la difícil situación que se presentó con Edwin Contreras Flórez.

PRIMERA: ¿Estuvo usted presente en la reunión familiar del mes de marzo del 2010?

Testigo. Si.

SEGUNDA: ¿Quiénes estuvieron presentes en dicha reunión familiar?

Testigo. Mis tíos Alejandro Contreras Claro, Hernando Contreras Claro, Herlinda Contreras Claro y/o Herlinda Contreras Romero, Amanda Contreras Claro, Myriam Contreras Romero, Lilia Contreras Claro, Edwin Contreras Flórez.

TERCERA: ¿Por qué el señor Giovanny no acudió a la reunión?

Testigo. Giovanny Contreras Flórez no se presentó porque él no se encontraba en Colombia ya que ésta radicado en Venezuela su lugar de Residencia.

CUARTA: ¿Cómo tuvieron conocimiento de la escritura pública No 738 del 2010 por la cual se vendieron los derechos Sucesorales a título universal a favor del Sr. Giovanny?

Testigo. Como lo dije anteriormente, nos enteramos solo hasta el día de la reunión en marzo de 2018 Cuando Edwin Contreras Flórez Se presentó representando a Giovanny Contreras Flórez, supuestamente como el único heredero de mi padre Ismael Contreras Claro y/o Ismael Contreras Romero.

QUINTA: ¿Alguna otra persona de la familia tenía conocimiento de dicho negocio jurídico suscrito?

Testigo. Mi tía Herlinda Contreras Claro y/o Herlinda Contreras Romero y También nos enteramos por un comentario que había hecho la señora Carmen compañera de Mi padre en sus últimos años de vida.

SEXTA: ¿Conoce la razón de por qué la Sra. Herlinda no les informo nada a los demás hermanos?

Testigo. Porque ella en complicidad con Giovanny Contreras Flórez según lo que parece querían figurar como únicos herederos de mis Abuelos Anaís Romero de Contreras y Alejandro Contreras Saavedra, ya que se cambió el apellido Claro por Romero, al igual como lo hicieron con mi padre.

SEPTIMA: ¿Conoce usted si existió la entrega del dinero plasmado en la escritura pública No. 783 del 2010 de la Notaria Quinta del Circulo de Bucaramanga?

Testigo. No podría afirmarlo porque no estuve en el momento de la firma de dicha escritura, pero sí puedo decir que mi padre no tenía los recursos para hacerlo ya que mientras toda su enfermedad mis tías siempre les pagaron las consultas a médicos particulares y le

compraban los medicamentos, hasta los pañales que le debían colocar.

OCTAVA. ¿Puede indicarnos a qué hora del día fue trasladado el Sr. Ismael a la Notaria Quinta de Bucaramanga?

Testigo. Según la versión de la señora Carmen Compañera permanente de mi padre, dice que él lo sacaron de la casa del barrio Don Bosco donde se encontraba y lo llevaron casi a rastra con una chancleta en un pie y en la otra nada, hasta la notaria estando él en un estado de intenso dolor y desvanecido y como dopado por toda la cantidad de medicamento que le estaban dando.

NOVENA. ¿Con quienes hizo presencia el Sr. Ismael en la Notaria Quinta del Circulo de Bucaramanga?

Testigo. Según la señora Carmen compañera permanente de mi padre Ismael Contreras Claro y/o Ismael Contreras Romero, en la notaria Quinta estaba presente, Mi padre Ismael Contreras Claro y/o Ismael Contreras Romero, Giovanny Contreras Flórez, Sandra Contreras Flórez, Herlinda Contreras Claro y/o Herlinda Contreras Romero y ella.

DECIMA: ¿Por qué le consta lo anterior?

Testigo. La Sra. Carmen.....

DECIMA PRIMERA: ¿Después de acudir a la Notaria Quinta del Circulo de Bucaramanga a donde se dirigieron el Sr. Ismael, Giovanny y compañía?

Testigo. Según la señora Carmen compañera permanente de mi padre Ismael Contreras Claro y/o Ismael Contreras Romero una vez firmaron los documentos en la notaria Quinta de Bucaramanga lo llevaron inmediatamente a la clínica porque los fuertes dolores de mi padre siendo él tan fuerte no los resistía aun viéndose en un estado de adormecimiento.

No siendo más el motivo de la presente, se da por terminada la presente diligencia, siendo las 05: 57 pm del día cuatro (04) del mes de marzo del 2021.

Del Señor(a) Juez,

El testigo,

Javier Contreras Parada
C.C. 91.262.775 expedida en la Ciudad de Bucaramanga
Móvil. 315 385 9966

Recibí el testimonio, el apoderado,

Diego Alejandro Duran Gonzalez
C.C. 1.098.698.106 de Bucaramanga
T.P. 278.024 del C.S de la Judicatura

M del carmen Velasco pinto
cc 40 511.443

relato lo que vivi en zolo del mes de febrero cuando a Ismael lo sacaron del barrio don Bosco lo sacaron de la casa y lo llevaron ala notaria porque iban a firmar unos papeles y a mi no me permitieron ir con ellos despues de ir ala notaria lo llevaron ala clinica cuando regresaron en las horas de la tarde Ismael me conto que lo habian hecho firmar unos papeles y no supo que firmo fueron Ismael Giovanni y Sandra y no me permitieron ir con ellos yo estube todo el tiempo con Ismael mientras estubo enfermo vivi con el diez año y a un me encuentro viviendo en la casa Las hermanas de Ismael de ayudaron con medicamentos Julia mirian Amanda y tambien Giovanni cuando estaba enfermo aqui en Sabana

M. del Carmen Velasco pinto

Scanned with CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **40.511.443**

VELASCO PINTO

APELLIDOS

MARIA DEL CARMEN

NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **24-ENE-1961**

RIONEGRO
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.55 ESTATURA · **O+** G.S. RH · **F** SEXO

02-AGO-1979 SARAVENA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

A-2717400-00100485-F-0040511443-20080804 0014400437A 3 26961790

Scanned with CamScanner

Tipo de Documento : CC	**Numero de Documento :** 5591615	**Edad :** 63 años 6 meses 21 dias	**Sexo :** MASCULINO
Nombre del Afiliado : Ismael Contreras Claro		**Fecha de Nacimiento:** 27/07/1946	
Direccion: CALLE 31 N 14 OCC - 163 DON BASCO			
Ocupación NINGUNA		**Telefono:** 6335613/6307451	
Convenio: Convenio Cafesalud Clinica Bucaramanga - Pos Contributivo			
Nombre Acompañante:		**Direccion Acompañante:**	
Telefono Acompañante:	**Parentesco:**	**Cama:** Observación 1-13	
Página 1 de 2		**Fecha y Hora de Impresion** 2018/01/10 12:11	

EVOLUCION

Fecha Evolución 2010/02/18 09:51

Subjetivo : MEDICINA INTERNA

PACIENTE DE 63 AÑOS?. M CON HC DE POP DE AMPUTACION D2 PIE IZQUIERDO(ENERO 7 DE 2010)., TRAIDO POR LA APARICION DE DOLOR INTENSO. EN MIIS. QUE SE AGUDIZA CON LA MARCHA,

ANT DM TIPO 2 HTA ESENCIAL IRCT EN APD. INFARTO ANTIGUO DEL MIOCARDIO, PADECE ARTROPATIA SEVERA DE CADERAS. EAOC BILATERAL MODERADA SUPRA`POPLITEA Y SEVERA INFRAPOPITLEA. CON LECHOS ARTERIALES DISTALES PBRE PERO PERMEABLES.

Objetivo : ACEPTABLE ESTADO GENERAL ALGICO. CUANDO CAMINA. SE EXACERBA DOLOR EN CADERAS Y MID.

TA: 133/75 FC: 98 PORMIN SAT DE O2. AMB: 100%,.
ORL Y CUELLO. FACUES REBAL.
C/P: RSCSRS SIN SOPLOS. NO AGREGADOS.
ABDOMEN, ON CATETER DE APD BIEN BLANDO NO MASAS.
EXTREMIDADES: LESION ESCARA NEGRA ADHERENTE REGION PLANTAR D1 PIE IZQUIERDO LECHO DE AMPUTACION CON ESCASO MATERIAL SEROSANGUINOLENTO.PULSOS PEDIOS ABOLIDOS.

Analisis : PACIENTE CON HC DE EAOC. DOLOR EN MIIS PROBABLEMENTE DE ORIGEN MULTIFACTORIAL MUSCULOESQUELETICO E ISQUEMICO. CONSIDERO ANALGESICOS. VALORACION POR ORTOPEDISTA OPTMIZAR CONTROL GLICEMICO. SI ORTOPEDISTA ESTA DE ACUERDO PUEDE CONTINUAR TRATAMIENTO AMBULATORIO.

Ubicación al momento de la Evolución:

Diagnosticos

Nombre Diagnostico: Enfermedad vascular periferica, no especificada	**CIE10:**	I739
Observaciones Diagnostico: SEVERA.		
Nombre Diagnostico: Diabetes mellitus no insulinodependiente con complicaciones circulatorias perifericas -	**CIE10:**	E115
Observaciones Diagnostico:		
Nombre Diagnostico: Coxartrosis primaria, bilateral	**CIE10:**	M160
Observaciones Diagnostico:		
Nombre Diagnostico: Insuficiencia renal terminal	**CIE10:**	N180
Observaciones Diagnostico: EN APD.		
Nombre Diagnostico: Hipertension esencial (primaria)	**CIE10:**	I10X
Observaciones Diagnostico:		
Nombre Diagnostico: Infarto antiguo del miocardio	**CIE10:**	I252
Observaciones Diagnostico:		

Especialista : Eder Mendoza Lopez **Especialidad :** Médico

Firma :

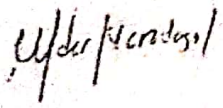

Fecha Evolución 2010/02/18 14:40

Subjetivo : P.O. 7 / 01 / 10 AMPUTACION 2 DEDO PIE ZIQ QUE HA ESTADO EN CONTROL POR CE, HOY REFIERE DOLOR AGUDO

Objetivo : EF BEG
PIE IZQ AREA DE LA AMPUTACION CICATRIZ QUIRURGICA ABIERTA SIN SECRECION EN FSE DE RESOLUCION HALLUX IZQ LESION COSTROSA EN FALNGE DISTAL CARA PALMAR, DEFINIDA Y COSTROSA SIN SEÑALES DE INFECCION

Analisis : CD PUEDE SER MANEJADO AMBULTORIAMENTE
SS RX DE PIE PARA SER LLEVADO A C,E,
MANTENER IGUAL MANEJO

Ubicación al momento de la Evolución: Observación 1-13

Diagnosticos

Escaneado con CamScanner

Tipo de Documento : CC **Numero de Documento :** 5591615 **Edad :** 63 años 6 meses 21 dias **Sexo :** MASCULINO
Nombre del Afiliado : Ismael Contreras Claro **Fecha de Nacimiento:** 27/07/1946
Direccion: CALLE 31 N 14 OCC - 163 DON BASCO
Ocupación NINGUNA **Telefono:** 6335613/6307451
Convenio: Convenio Calesalud Clinica Bucaramanga - Pos Contributivo
Nombre Acompañante: **Direccion Acompañante:**
Telefono Acompañante: **Parentesco:** **Cama:** Observación 1-13
Página 2 **de** 2 **Fecha y Hora de Impresion** 2018/01/10 12:11

Nombre Diagnostico: Diabetes mellitus no insulinodependiente con complicaciones circulatorias perifericas **CIE10:** E115

Observaciones Diagnostico:

Especialista : Fabio Emilio Waked Machado **Especialidad :** Médico

Firma :

INTERPRETACION DE EXAMENES

Escaneado con CamScanner

Historia Urgencias

No. 28396419

Inicio Atención: 2010/02/18 08:59:00 **Fin Atención:** 2010/02/18 09:20:00

IPS Atención: Clinica Bucaramanga **Ciudad:** Bucaramanga
Paciente: Ismael Contreras Claro **Identificación:** CC 5591615 **EstadoCivil:** CASADO
Sexo: MASCULINO **Edad:** 63 Años 6 Meses 22 Días **Fecha Nac:** 1946/07/27 **Grupo Atención:** Otros
IPS Primaria: Coomultrasan Bucaramanga **Regional:** migracion
Fecha Ingreso: 2010/02/18 **Hora Ingreso:** 08:46:43 **Nro Cuenta:** 19708186 Ocupación: NINGUNA

Parte del Cuerpo	Variable	Observaciones
a. Cabeza y Cráneo	Normal	
b. Ojos	Normal	
c. Oído	Normal	
e. Nariz	Normal	
f. Cuello	Normal	
g. Torax	Ventilación adecuada	
g. Torax	Ruidos pulmonares sobreagregados	NO HAY, NO HAY TIRAJES.
g. Torax	Normal	
h. Cardiovascular	Normal	
h. Cardiovascular	Ruidos cardiacos rítmicos	SIN SOPLOS.
i. Abdomen	Blumberg negativo	
i. Abdomen	Normal	
i. Abdomen	Blando	
i. Abdomen	Dolor a la palpación	NO HAY
m. Extremidades Inferior	Anormal	AREA DE AMPUTACION EXPUESTA, SIN SECRECION, SIN GNOS CLINICOS DEINFECCION, REFIRE DOLOR LOCALIZADO. EQUIMOSIS ALREDEDOR. NO FRIALADAD, ADECUADO LLENADO CAPILAR EN OTROS DEDOS.
r. Aspecto General	Hidratado	
r. Aspecto General	Buen aspecto general	
d. Boca	Normal	

GLASGOW

Apertura Ocular	Respuesta Motora	Respuesta Verbal	Estado Conciencia	Resultado:
			Alerta	0

DIAGNOSTICOS

Nombre	Tipo	CIE10	Tipo Dx	Observaciones
Diabetes mellitus insulinodependiente con complicaciones no especificadas	DIAGNOSTICO SECUNDARIO	E108	CONFIRMADO NUEVO	
Enfermedad vascular periferica, no especificada	DIAGNOSTICO SECUNDARIO	I739	CONFIRMADO REPETIDO	INSUFIENCIA ARTERIAL OCLUSIVA CRONICA DE MIIS
Dolor agudo	DIAGNOSTICO PRINCIPAL	R520	CONFIRMADO NUEVO	
Otros estados postquirurgicos especificados	DIAGNOSTICO SECUNDARIO	Z988	CONFIRMADO NUEVO	DOLOR

AYUDAS DIAGNÓSTICAS

Nombre	Observaciones

Profesional: Claudia Patricia Landinez Mendez **Especialidad:** MEDICINA GENERAL
Identificación: 63481022 **Registro Profesional:** 63481022

Escaneado con CamScanner

Historia Urgencias

No. 28396419

Inicio Atención: 2010/02/18 08:59:00 **Fin Atención:** 2010/02/18 09:20:00

IPS Atención: Clinica Bucaramanga **Ciudad:** Bucaramanga
Paciente: Ismael Contreras Claro **Identificación:** CC 5591615 **EstadoCivil:** CASADO
Sexo: MASCULINO **Edad:** 63 Años 6 Meses 22 Días **Fecha Nac:** 1946/07/27 **Grupo Atención:** Otros
IPS Primaria: Coomultrasan Bucaramanga **Regional:** migracion
Fecha Ingreso: 2010/02/18 **Hora Ingreso:** 08:46:43 **Nro Cuenta:** 19708186 Ocupación: NINGUNA

Dirección: CALLE 31 N 14 OCC - 163 DON BASCO **Teléfono:** 6335613/6307451
Convenio: Convenio Cafesalud Clinica Bucaramanga - Tipo Afiliado: BENEFICIARIO **Ambito Realización:** URGENCIAS
Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL
Finalidad: NO APLICA
Acompañante: **Tel:**
Responsable del Usuario: **Tel:**
Parentesco Responsable:

Estado Llegada: CONCIENTE **Forma Llegada:** PROPIOS MEDIOS
Remitido de: **Destino Paciente:** Paciente por definir Conducta
Tipo de Atención de Urgencias: 1
Manejo de Referencia y Contrareferencia:

Motivo Consulta: DOLOR Y ARDOR

Enfermedad Actual: PACIENTE QUE TEINE ANTEC DE DM, CON AMPUTACION EN ENERO 07 DEL 2DO DEDO DE PIE IZQUIERDO,CON RTA FAVORABLE, HASTA HACE 2 DIAS,QUE PRESENTA DOLOR IMPORTANTE, TIPO ARDOR , EN AREA QC, POR LO CUAL CONSULTA. NO FIEBRE,NO OTROS SINTOMAS.- ESTA TOMANDO ACETAMINOFEN 2 TAB CADA 6 HORAS.

RECOMENDACIONES: GLUCOMETRIA: 392 MG/DL.
SE DEC IDE SOLICITAR VAL POR MEDICINA INTERNA,PARA DEFINIR PLAN DE MANEJO POR AHORA TRAMADOL 50 MG IM AHORA.

SIGNOS VITALES: FC: 80 Sistole: 120 Diastole: 70 T.A.M86,67 FR: 20 T°: 36.0 Saturación: 0 Glucometría: 0
Talla: Peso: I.M.C:

ANTECEDENTES PERSONALES

Grupo	Antecedente	Fecha	Observaciones
Patológicos Crónicos	Infarto agudo del miocardio	2010/02/18	
Patológicos Crónicos	Hipertensión Arterial	2010/02/18	LOSARTAN 100 MGS CADA 12 HORAS
Patológicas Infecciosas	No refiere	2010/02/18	
Patológicos Crónicos	Diabetes Mellitus	2010/02/18	TTO INSULINA NPH MATINAL 1O U
Toxicoalérgico	Medicamentosa	2010/02/18	NINGUNA
Patológicos Crónicos	Dislipidemias	2010/02/18	LOVASTATINA 20 MGS DIA
Quirúrgicos	Ortopédicas	2010/02/18	Amputacion 2DO DEDO DE PIE IZQUIERDO, EN EN ERO 07 DE 2010
Quirúrgicos	Otra	2010/02/18	LAPAROTOMIA POR TRAUMA CERRADO DE ABDOMEN CON RUPTURA DE VEJIGA
Patológicos Crónicos	Otra	2010/02/18	INSUFICIENA RENAL CRÓNICA EN DIALISIS PERITONEAL- ARTERIORESCLEROSIS (EAOC BILATERAL MODERADA SUPRAPOPLITEA Y SEVERA INFRAPOPLITEA CON LECHOS ARTERIALES DISTALES POBRES PERO PERMEABLES)
Otras	No refiere	2010/02/18	

REVISIÓN POR SISTEMAS

Sistema	Variable	Observaciones
Sistema Urinario	NO SELECCIONA	
Sistema Sanguíneo	NO SELECCIONA	
Sistema Respiratorio	NO SELECCIONA	
Sistema Osteoarticular	NO SELECCIONA	
Sistema Muscular	NO SELECCIONA	
Sistema Linfático	NO SELECCIONA	
Sistema Genital	NO SELECCIONA	
Sistema Gastrointestinal	NO SELECCIONA	
Sistema Endocrino	NO SELECCIONA	
Sistema Colágeno	NO SELECCIONA	
Sistema Cardiovascular	NO SELECCIONA	
Piel y Fanereas	NO SELECCIONA	
Órganos de los sentidos	NO SELECCIONA	
Neurológico y Psíquico	NO SELECCIONA	

EXAMEN FISICO

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA
BUCARAMANGA

AUDIENCIA DECIDE OBJECIÓN INVENTARIOS
(ART. 501, num. 3º. CGP)

RAD. 2019-0123
LIQUIDACIÓN DE SUCESION CONJUNTA

HORA DE INICIO:	8:49 a.m.
HORA DE FINALIZACION: a.m.	9:14 a.m.
FECHA DE REALIZACION:	18 DE FEBRERO DE 2021
JUEZ:	Dra. JEANETT RAMIREZ PEREZ
CAUSANTES:	ALEJANDRO CONTRERAS SAAVEDRA ANAIS ROMERO DE CONTRERAS o ANAIS CLARO
	HEREDEROS:
Dr. GUSTAVO DIAZ OTERO	-**HERLINDA CONTRERAS DE PAVA**
Dra. LIZETH MAYERLI NAVARRO	-**ALEJANDRO CONTRERAS CLARO** **-LUZ AMANDA CONTRERAS CLARO** **-JULIA CONTRERAS CLARO** **-LILIA CONTRERAS CLARO** **-MYRIAM CONTRERAS ROMERO**
Dr. JAIME GOMEZ FLOREZ	-**HERNANDO CONTRERAS CLARO**
Dra. YOLIS GERTRUDIS MEJIA	-**MARTHA CECILIA CONTRERAS PARADA** (Solo suc. ALEJANDRO CONTRERAS)
	-ISMAEL CONTRERAS ROMERO (FALLECIDO) **HIJOS DE ISMAEL:**
Dr. GUSTAVO DIAZ OTERO	-TATIANA CONTRERAS FLOREZ -EDWIN CONTRERAS FLOREZ -SANDRA MILENA CONTRERAS FLOREZ -**GIOVANNY CONTRERAS FLOREZ** (Suc. **ANAIS ROMERO DE CONTRERAS)**
Dra. YOLIS GERTRUDIS MEJIA	-NELSON ENRIQUE CONTRERAS PARADA -WILBAR CONTRERAS ROZO -YUDY STELLA CONTRERAS ROZO -ANAIS CONTRERAS PARADA -ISMAEL CONTRERAS ROZO -AMILDE CONTRERAS ROZO
Dr. DIEGO ALEJANDRO DURAN	-JAVIER CONTRERAS PARADA -GONZALO CONTRERAS PARADA -JUAN CARLOS CONTRERAS PARADA

Se inició la audiencia con la presencia de los cuatro apoderados, Dres. GUSTAVO DIAZ OTERO, LIZETH MAYERLI NAVARRO, YOLIS GERTRUDIS MEJÍA y JAIME GÓMEZ FLÓREZ, y de algunos de los herederos.

Se procedió en primer término a decidir sobre solicitudes recibidas en el correo del Juzgado, así:

a) Se RECONOCIÓ al Dr. DIEGO ALEJANDRO DURAN con T.P. 278.024 como apoderado de los herederos ya reconocidos señores JAVIER CONTRERAS PARADA, GONZALO CONTRERAS PARADA y JUAN CARLOS CONTRERAS PARADA.

b) Se RECOCIERON a los señores ISMAEL CONTRERAS ROZO y AMILDE CONTRERAS ROZO como herederos, en calidad de hijos del fallecido señor ISMAEL CONTRERAS ROMERO, a su vez hijos de los causantes ALEJANDRO CONTRERAS SAAVEDRA y ANAIS ROMERO DE CONTRERAS y/o ANAIS CLARO. Así mismo se reconoció como su apoderada en este proceso a la Dra. YOLIS GERTRUDIS MEJÍA.

c) Se ACEPTÓ el desistimiento presentado por la Dra. LIZETH MAYERLI NAVARRO respecto de las Partidas No. 3 y No. 4 del PASIVO, frente a las cuales algunos de los apoderados presentaron objeciones que hoy eran objeto de pruebas y decisión. Esto, por estar conforme a Derecho y al documento de acuerdo celebrado entre los interesados.

d) Se aceptó la modificación propuesta a la Partida única del Activo inventariado, en el sentido de que el valor de dicho activo será la suma de $391’166.000 y no la señalada en la diligencia anterior.

e) Conforme a lo expresado, se tiene como INVENTARIO DE BIENES definitivo de esta liquidación sucesoral el siguiente, que es APROBADO por el Juzgado, y por los cinco apoderados presentes:

INVENTARIOS	**VALOR**	**ESTADO**
ACTIVO Un inmueble consistente en una casa junto con el lote donde está edificado, situado en la calle 48 #22-81 del barrio La Concordia de Bucaramanga, con matrícula No. 300-46923. Fue adquirido por compra contenida en escritura No, 3479 del 18 de noviembre de 1966 de la Notaría 2 de Bucaramanga.	$391’166.000	**APROBADO**

PASIVO		
1. Deuda por impuesto predial años 2017 a 2021	$13’905.000	**APROBADO**
2. Deuda por gravamen de Valorización	$3’869.304	**APROBADO**

f) Aprobados los inventarios, se procedió conforme lo previsto en el art. 507 del C.G.P. a **DECRETAR LA PARTICIÓN**.

g) Requeridos los apoderados para que designen Partidor, de común acuerdo decidieron realizar ellos mismos dicho Trabajo, por lo cual el Despacho procedió a DESIGNAR a los Doctores GUSTAVO DIAZ OTERO, LIZETH MAYERLI NAVARRO, JAIME GOMEZ FLÓREZ, YOLIS GERTRUDIS MEJÍA y DIEGO ALEJANDRO DURAN como PARTIDORES, y se les concede el término de DIEZ (10) días para que presenten el Trabajo al Juzgado.

LAS PRESENTES DECISIONES SE NOTIFICAN EN ESTRADOS, SIN QUE NINGUNO DE LOS APODERADOS PRESENTARAN REPARO ALGUNO.

LA JUEZ,

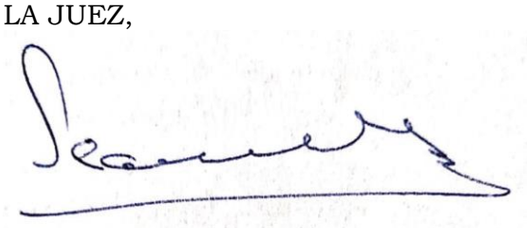

JEANETT RAMÍREZ PEREZ

Gmail Diego Duran Gonzalez <ddurang11@gmail.com>

Derecho de Peticion - Ismael Contreras Claro

1 mensaje

Diego Duran Gonzalez <ddurang11@gmail.com> 30 de marzo de 2021, 9:42
Para: liquidadora@clinicabucaramanga.com

Señores
Clínica Bucaramanga S.A. – En Liquidación.
Carrera 19 No. 36 – 20 Oficina 905
Edificio Cámara de Comercio
Liquidadora@clinicabucaramanga.com
Bucaramanga

Referencia. Derecho de Petición.

Diego Alejandro Duran Gonzalez, mayor de edad, vecino de la Ciudad de Bucaramanga, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.098.698.106 expedida en la Ciudad de Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 278.024 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de los señores **Javier y Gonzalo Contreras Parada,** mayores de edad, vecinos de la Ciudad de Bucaramanga, identificados con las cedulas de ciudadanía No. 91.262.775 y 91.231.424 respectivamente expedidas en la Ciudad de Bucaramanga, conforme al poder conferido, por medio del presente escrito elevar petición respetuosa ante su entidad con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con los artículos 13 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011 sustituidos por la Ley 1755 del 2015, y el Decreto 2080 del 2021, teniendo en cuenta los siguientes:

Hechos

El dieciocho (18) de febrero del 2010, el Sr. Ismael Contreras Claro fue ingresado a la Clínica Bucaramanga S.A. – En Liquidación, lugar en el que fue atendido a las 08:59 de la mañana y con finalización de la atención de las 09:20 de la misma jornada.

En el documento expedido por el galeno de la salud del cual data del 2018/01/10, es evidente que existe un error en el sistema utilizado en aquella época, pues lo ocurrido data del dieciocho (18) de febrero del 2010.

En el mismo, evidenciamos dos fechas de evolución (anotaciones del médico tratante), en el cual una es de las 09:51 de la mañana y otra de las 14:40 de la tarde. La concerniente del horario de la mañana se realizó posteriormente al final del servicio brindado al Sr. Contreras Claro, y de la jornada de la tarde no se encuentra plasmado algún dato que permita verificar la hora en la que ingreso nuevamente y finalizo su atención.

A la fechas mi poderdantes no cuentan con el debido soporte del momento de ingreso y salida de cada una de las atenciones médicas brindadas al Sr. Ismael, por lo cual es de vital importancia su obtención con el fin de ser aportada dentro del Proceso Verbal Sumario de Simulación, el cual se encuentra en curso en el Juzgado Quince Civil Municipal de Bucaramanga, bajo el radicado No. 2020 – 88.

Solicitud

Con fundamento en los hechos enunciados con anterioridad, de manera muy respetuosa, me permito solicitar a la Clínica Bucaramanga S.A. – En Liquidación lo siguiente:

Primero. Se ordene la expedición y remisión de los documentos (historia clínica, libro de guarda de los vigilantes, entre otros) en los cuales conste el registro de entrada y salida del dieciocho (18) de febrero del 2010 de la Clínica Bucaramanga S.A. – En Liquidación, en donde se constate a qué hora ingresó y se retiró de la entidad el Sr. Ismael Contreras Claro.

Segundo. En caso de una respuesta negativa, solicitó que legalmente se fundamenten las razones por las cuales no procedió la petición.

Tercero. De no ser competente, de manera respetuosa le solicito se proceda a dar cumplimiento a lo consagrado en el artículo 21 de la Ley 1755 del 2015.

Fundamentos de Derecho

Derecho a Formular Peticiones Respetuosas.

De conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política de 1991, toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener una pronta resolución. Tal derecho permite hacer efectivos otros derechos de rango constitucional, por lo que ha sido considerado por la jurisprudencia como un derecho de tipo instrumental, en tanto que es uno de los mecanismos de participación más importantes para la ciudadanía, pues es el principal medio que tiene para exigir a las autoridades el cumplimiento de sus deberes.

Con atención a lo consagrado en la Constitución Política de Colombia, me permito invocar este tipo de acción con el propósito de obtener una respuesta dentro del término de la ley, además de una respuesta positiva y oportuna con aras de garantizar mis derechos, por lo que solicito a los funcionarios de esta entidad objetividad y transparencia al resolver la petición, así como agilidad en resolver la petición formulada, y en atención a lo consagrado en la carta magna.

Principio de Buena Fe.

El artículo 83 de la carta magna, nos consagra que las actuaciones de los particulares y de las autoridades deberán encontrarse encaminadas a los lineamientos y postulados de la buena fe, a su vez se presumirá en las actuaciones adelantadas por los mismos.

Anexos

Junto al presente escrito, me permito adjuntar los siguientes documentos:

1. Poder conferido por el Sr. Gonzalo Contreras Parada
2. Poder conferido por el Sr. Javier Contreras Parada
3. Documentos de la Clínica Bucaramanga S.A. – En Liquidación.

Notificaciones

Por lo anterior, agradezco su diligencia y quedo a disposición en la Calle 56 No. 9 – 140 Oficina 229 del Centro Comercial Acrópolis del Barrio Real de Minas de la ciudad de Bucaramanga (Santander), al abonado móvil 521 06 36 o al correo electrónico ddurang11@gmail.com - info@cdabogados.co

--

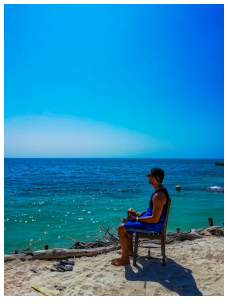

Diego Alejandro Durán González
Abogado
Jurídico | Cárdenas, Durán y Cruz Abogados

6412929 | 318 521 0636
ddurang11@gmail.com
https://cdabogados.co/
Calle 56 No. 9 - 140, Centro Comercial Acropolis, Oficina 229, Bucaramanga (S/der)

CÁRDENAS, DURÁN Y CRUZ
ABOGADOS

Derecho de Peticion Clinica Bucaramanga - Ismael Contreras.pdf
1390K

CONTESTACIÓN DE DEMANDA RAD 2020-0088

Gustavo diaz otero <gustavodiazotero@gmail.com>

Jue 27/08/2020 9:54 AM

Para: Juzgado 15 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; andardo93@gmail.com <andardo93@gmail.com>; yolisgmg@hotmail.com <yolisgmg@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (6 MB)

J15CM BGA ISMAEL CONTRERAS ROZO Y OTROS VS GIOVANNY CONTRERAS FLOREZ Y OTROS 2020-0088 CONT DDA.pdf;

GUSTAVO DIAZ OTERO
Abogado

Señor
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga

Referencia:	PROCESO DE SIMULACION
Demandante:	ISMAEL CONTRERAS ROZO Y OTROS
Demandado:	GIOVANNY CONTRERAS FLOREZ Y OTROS
Radicado:	2020-00088-00

GUSTAVO DIAZ OTERO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio de la profesión, portador de la T.P. No. 33.229 del Consejo Superior de la Judicatura y C.C. No. 5.795.162 expedida en Zapatoca, correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados gustavodiazotero@gmail.com en mi calidad de apoderado de GIOVANNY CONTRERAS FLOREZ, mayor de edad, vecino y residente en la Quinta Crespo, Avenida Norte-Sur, Cuarta Esquina Dolores, apartamento 13 Edificio Crespo de la ciudad de Caracas de Venezuela, con correo electrónico giovanycon@hotmail.com, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.486.604 expedida en Bucaramanga, EDWIN CONTRERAS FLOREZ, mayor de edad, vecino y con dirección para notificaciones en la Calle 31 No. 14-Occ-163 Barrio Don Bosco de Bucaramanga, con correo electrónico contrerasflorezedwin@hotmail.com, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.720.554 expedida en Bucaramanga, SANDRA MILENA CONTRERAS FLOREZ, mayor de edad, vecina y con dirección para notificaciones en la Calle 31 No. 14-Occ-163 Barrio Don Bosco de Bucaramanga, con correo electrónico sami0902@hotmail.com, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.557.998 expedida en Bucaramanga, TATIANA CONTRERAS FLOREZ, mayor de edad, vecina y con dirección para notificaciones en la Calle 31 No. 14-Occ-163 Barrio Don Bosco de Bucaramanga, con correo electrónico tatis2277@hotmail.com, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.517.102 expedida en Bucaramanga, por medio del presente escrito me permito dar contestación a la demanda de la referencia con fundamento en lo siguiente:

A LAS PRETENSIONES PRINCIPALES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones por cuanto las mismas no cuentan con soportes probatorios que permitan su concreción.

FRENTE A LA PRIMERA.- Me opongo. No existe donación. No existe simulación de ningún acto jurídico y menos del contrato de compraventa de Derechos y Acciones hereditarias a título universal contenido en la Escritura Publica No. 783 del 18 de febrero de 2010, otorgado en la Notaria quinta del Circulo de de Bucaramanga, pues es bien cierto, que dicho acto se trata de una cesión de derechos hereditarios a título de venta en favor de GIOVANNY CONTRERAS FLOREZ, de todos los derechos y acciones que le correspondan o puedan corresponderle dentro del proceso de sucesión intestada de su señora madre ANAIS ROMERO DE CONTRERAS, fallecida en Bucaramanga el día 26 de enero de 2007. Así las cosas, GIOVANNY CONTRERAS CLARO, no se encuentra legitimado en la causa por pasiva, dentro de la presente causa, y en la pretensión primera del libelo demandatorio, así como en la pretensión de la subsanación de la demanda, la

misma va encaminada a que se declare la simulación de un acto jurídico en contra de GIOVANNY CONTRERAS CLARO, y no GIOVANNY CONTRERAS FLOREZ, que es el nombre real y de pila.

No determina la clase de simulación, y por ello la pretensión es incompleta.

FRENTE A LA SEGUNDA. Me opongo. Teniendo en cuenta que sino prospera la pretensión principal primera, por la falta de legitimidad en la persona demandada, y de otras motivaciones, de la misma manera no es viable la prosperidad de la segunda pretensión en cuanto a la cancelación de la Escritura Publica No. 783 de fecha 18 de julio de 2010.

FRENTE A LA TERCERA. Me opongo. Hay indebida acumulación de pretensiones. Una cosa es la nulidad y otra la simulación. Esta pretensión va encaminada a que se declare NULO el contrato de donación de los derechos y acciones a título contenido en la Escritura Publica No. 783 de fecha 18 de julio de 2010. Pero la escritura es de venta, y no de donación. Así las cosas se hace necesario puntualizar la diferencia que existe entre la venta contenida en el título, y la donación, que pretende el libelista.

Valga hacer la aclaración que el nombre correcto de ISMAEL, es ISMAEL CONTRERAS ROMERO, y no de otra forma, pues es hijo de ANAIS ROMERO DE CONTRERAS y de ALEJANDRO CONTRERAS SAAVEDRA

La pretensión TERCERA de la subsanación, se refiere a los derechos y acciones que le corresponda a ISMAEL CONTRERAS CLARO, persona completamente diferente al padre de mis clientes, por un lado, y de otra parte esta pretensión arreglada, no es relacionada con la pretensión de simulación, sino más bien con la solicitud de reconocimiento herencial dentro de los tramites propios de la sucesión.

FRENTE A LA CUARTA.- Me opongo. Esta pretensión de la demanda subsanada, y la QUINTA de la demanda principal, está condicionada al evento en que se haya liquidado y realizado la partición en la sucesión. Contraria a las pretensiones del proceso declarativo, para el cual se confirió el poder.

Al respecto debo manifestar que los demandantes dentro de la presente acción, no se encuentran legitimados en la causa, tal y como se desprende de los registros civiles de nacimiento aportados con el libelo demandatorio, pues se observa claramente, que quienes demandan la presente causa son NELSON ENRIQUE CONTRERAS PARADA, YUDY STELLA CONTRERAS ROZO, ISMAEL CONTRERAS ROZO, WILBAR CONTRERAS ROZO y ANAIS CONTRERAS PARADA, todos ellos hijos de ISMAEL CONTRERAS CLARO.

Debe tenerse en cuenta que los herederos del señor ISMAEL CONTRERAS CLARO tramitaron un proceso en el Juzgado séptimo Civil Municipal de Floridablanca, bajo el radicado 2017-00978-00, el cual terminó con sentencia de fecha 06 de julio de 2018, ordenando corregir el nombre de ISMAEL CONTRERAS CLARO, por corrección del nombre de la madre del inscrito, por tanto, al ser los demandantes hijos de ISMAEL CONTRERAS CLARO, no están legitimados en la causa por activa para iniciar la presente acción, pues no les asiste ningún derecho al no ser hijos de ISMAEL CONTRERAS ROMERO, y tampoco nietos de ANAIS ROMERO DE CONTRERAS.

FRENTE AL SEXTO. Frente a la quinta de la subsanación y sexta de la demanda principal, Me opongo. Las costas deben señalarse a cargo de la parte que resulte vencida en litis.

A LAS PRETENSIONES SUBSIDIARIAS

FRENTE A LA PRIMERA.- Me opongo. No existe simulación de ningún acto jurídico y menos del contrato de compraventa de Derechos y Acciones a título universal contenido en la Escritura Publica No. 783 del 18 de febrero de 2010, otorgado en la notaria Quinta del Circulo de Bucaramanga, pues dicho acto se trata de una cesión a título de venta en favor de GIOVANNY CONTRERAS FLOREZ, de todos los derechos y acciones que le correspondan o puedan corresponderle dentro del proceso de sucesión intestada de su señora madre ANAIS ROMERO DE CONTRERAS, fallecida en Bucaramanga el día 26 de enero de 2007.

GIOVANNY CONTRERAS CLARO, no se encuentra legitimado en la causa por pasiva, dentro de la presente causa, y en la pretensión primera del libelo demandatorio, así como en la pretensión de la subsanación de la demanda, porque las mismas van encaminadas a que se declare la simulación de un acto jurídico en contra de GIOVANNY CONTRERAS CLARO, y no GIOVANNY CONTRERAS FLOREZ, quien es verdaderamente el titular de la cesion.

De igual manera, la parte demandante, no se encuentra legitimada en causa por activa, en virtud de que los Señores NELSON ENRIQUE CONTRERAS PARADA, YUDY STELLA CONTRERAS ROZO, ISMAEL CONTRERAS ROZO, WILBAR CONTRERAS ROZO, y ANAIS CONTRERAS PARADA, son hijos de ISMAEL CONTRERAS CLARO, diferente al padre de mis clientes, quien es el Señor ISMAEL CONTRERAS ROMERO, quien a su vez es hijo de los Señores *ANAIS ROMERO DE CONTRERAS y de ALEJANDRO CONTRERAS SAAVEDRA*

Ahora bien, es preciso poner en conocimiento del Despacho, que GIOVANNY CONTRERAS FLOREZ, además de pagar el precio de la compraventa de que trata la Escritura Publica No. 783 del 18 de febrero de 2010, otorgado en la notaria Quinta del Circulo de Bucaramanga, fue el único hijo que se hizo cargo de su padre durante todo el tiempo que duró su enfermedad, pues éste no contaba con una pensión para su sustento y la asistencia de su enfermedad.

FRENTE A LA SEGUNDA. Me opongo. Teniendo en cuenta que sino es posible la prosperidad de la pretensión subsidiaria principal primera, por la falta de legitimidad en la persona demandada, asimismo no es viable la prosperidad de la segunda pretensión en cuanto a la cancelación de la Escritura Publica No. 783 de fecha 18 de julio de 2010.

FRENTE A LA TERCERA.- Me opongo. Esta pretensión va encaminada a que se declare la rescisión del contrato de donación de los derechos y acciones contenido en la Escritura Publica No. 783 de fecha 18 de julio de 2010, y aquí realmente no existe donación alguna. Así las cosas se hace necesario recalcar que no se trató de una donación sino de una cesión de derechos herenciales, a título oneroso, por tanto no está llamada a prosperar la figura de la recisión, por tratarse de una cesión de derechos donde impera el consenso y la voluntad de las partes.

FRENTE A LA QUINTA. Me opongo. Esta pretensión está condicionada al evento en que se haya liquidado y realizado la partición en la sucesión. Contraria a las pretensiones del proceso declarativo, para el cual se confirió el poder.

FRENTE A LA SEXTA. Me opongo. La condena en costas debe ser para la parte que resulte vencida en litis.

FRENTE A LOS HECHOS

Al Primero.- No es cierto. Tal y como se desprende de los Registros Civiles de nacimiento aportados con el libelo demandatorio, se puede apreciar que NELSON ENRIQUE CONTRERAS PARADA, YUDY STELLA CONTRERAS ROZO, ISMAEL CONTRERAS ROZO, WILBAR CONTRERAS ROZO, y ANAIS CONTRERAS PARADA, son hijos de ISMAEL CONTRERAS CLARO. En cambio, mis clientes son hijos de ISMAEL CONTRERAS ROMERO.

ISMAEL CONTRERAS CLARO, mediante sentencia calendada el día 06 de julio de 2018, cambió su apellido, por corrección del nombre de su progenitora, de ISMAEL CONTRERAS CLARO a ISMAEL CONTRERAS ROMERO, por tanto en los registros civiles de nacimiento de los demandantes, se observa que son hijos de otra persona diferente al padre de los demandados, motivo por el cual estos carecen de legitimación en la causa para actuar en la presente causa.

Al Segundo.- Es cierto.

Al Tercero.- Es cierto.

Al Cuarto. - Es cierto en parte. ISMAEL CONTERAS ROMERO cedió los derechos de herencia, y GIOVANNY como cesionario aceptó la herencia, y se hizo parte en el proceso de sucesión, dentro del cual está reconocido.

Al Quinto.- No es cierto. No me consta. Para esa época el Señor GIOVANNY se encontraba en Venezuela, y hasta la fecha no ha regresado.

Al Sexto.- No me consta

Al Séptimo.- No me consta. Es una apreciación subjetiva

Al Octavo.- Es cierto.

Al Noveno.- Es cierto.

Al Decimo.- Es cierto.

Al Décimo primero. - No es cierto. No me constan esos valores

Al Décimo Segundo.- Es una apreciación personal. No es un hecho. No me consta

Al Décimo Tercero.- Es cierto en parte. No es cierto que los hijos lleven los apellidos de los padres, solo tienen los nombres correctos ISMAEL, MYRIAM y HERLINDA, quienes se encuentra reconocidos en el proceso de doble sucesión intestada.

Al Décimo Cuarto.- No es cierto, Es una apreciación subjetiva, la sucesión no está liquidada.

Al Décimo Quinto.- No es cierto, es el valor de unos derechos herenciales a titulo universal solo constituyen una expectativa y nada más. La cesión hereditaria es un contrato aleatorio para el cesionario.

Al Décimo Sexto.- No es cierto. Las personas que integran la parte demandante, no tienen como padre al Señor ISMAEL CONTRERAS ROMERO, y por ende no tienen como abuela a la Señora ANAIS ROMERO DE CONTRERAS

Al Décimo Séptimo.- No es cierto. Me atengo a lo probado.

Al Décimo Octavo.- No es cierto. Me atengo a lo probado.

Al Décimo Noveno.- No es cierto. No constituye un hecho, lo relatado son unas elucubraciones subjetivas, que no permiten ser contestadas. En toda forma lo contenido en la escritura citadas, es verdad, existió un negocio de compraventa, y un pago de dinero en efectivo.

Al Vigésimo.- No es cierto. La parte demandada no puede contestar esta disertación subjetiva, sino con un NO ES CIERTO, no hubo donación, hubo un negocio real.

Al Vigésimo Primero.- No es cierto. Esta afirmación es contradictoria, con lo expuesto en el hecho 8. Ciertamente el trámite de la sucesión se está dando en el Juzgado Sexto de Familia de la ciudad.

Al Vigésimo Segundo.- Es cierto

Siendo esta la oportunidad procesal correspondiente para proponer medios de defensa, me permito interponer la siguientes:

EXCEPCIONES DE MERITO

I. FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA POR PARTE DE NELSON ENRIQUE CONTRERAS PARADA, YUDY STELLA CONTRERAS ROZO, ISMAEL CONTRERAS ROZO, WILBAR CONTRERAS ROZO, Y ANAIS CONTRERAS PARADA.

La hago consistir en lo siguiente:

1.- La Sucesión que se está tramitando ante el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga radicado al No. 2019-00123 corresponde a la sucesión intestada de los Señores ANAIS ROMERO DE CONTRERAS y de ALEJANDRO CONTRERAS SAAVEDRA

2.- Los derechos sucesorales objeto de la compraventa de la Escritura Publica No. 783 de fecha 18 de julio de 2010, corresponden a los que pueda tener el Señor ISMAEL CONTRERAS ROMERO, y que fueron cedidos a GIOVANNY CONTRERAS FLOREZ, en la doble sucesión, pero en forma exclusiva en relación con la causante ANAIS ROMERO DE CONTRERAS

3.- El difunto ISMAEL CONTRERAS ROMERO, es hijo de los causantes ANAIS ROMERO DE CONTRERAS y de ALEJANDRO CONTRERAS SAAVEDRA, y de esa calidad de hijo, deriva el derecho cedido.

4.- Los demandantes, NELSON ENRIQUE CONTRERAS PARADA, YUDY STELLA CONTRERAS ROZO, ISMAEL CONTRERAS ROZO, WILBAR CONTRERAS ROZO, y ANAIS CONTRERAS PARADA, según el registro civil de nacimiento, son hijos del Señor ISMAEL CONTRERAS CLARO

5.- Los demandados GIOVANNY CONTRERAS FLOREZ, EDWIN CONTRERAS FLOREZ, SANDRA MILENA CONTRERAS FLOREZ, TATIANA CONTRERAS FLOREZ, que son mis clientes, son hijos del Señor ISMAEL CONTRERAS ROMERO, por decisión judicial.

6.- GIOVANNY CONTRERAS FLOREZ no tiene como padre, al mismo padre de los demandantes.

7.- Por orden judicial, emanada del Juzgado séptimo Civil Municipal de Floridablanca, bajo el radicado 2017-00978-00, mediante sentencia del 06 de julio de 2018, ISMAEL CONTRERAS CLARO, cambió su apellido materno de CLARO por ROMERO, en ese orden de ideas, el titular de los derechos vendidos es ISMAEL CONTRERAS ROMERO.

8.- La parte demandada, en especial GIOVANNY CONTRERAS FLOREZ, cambió su registro civil, y tiene por padre a ISMAEL CONTRERAS ROMERO, mientras que los demandantes, no han realizado el cambio de apellido, del apellido materno de su padre, y por ende, tienen por padre al Señor ISMAEL CONTRERAS CLARO.

II. FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA DE GIOVANNY CONTRERAS CLARO.

La hago consistir en lo siguiente:

GIOVANNY CONTRERAS CLARO no existe.

En el caso que nos ocupa, los demandantes dicen que el acto jurídico contenido en la Escritura Publica No. 873 del 18 de Febrero de 2010, otorgada en la Notaria Quinta del Circulo de Bucaramanga, ES SIMULADO, cuyo titular beneficiado es GIOVANNY CONTRERAS CLARO, cuando el acto jurídico real, fue suscrito entre ISMAEL CONTRERAS y GIOVANNY CONTRERAS FLOREZ.

La parte demandada, GIOVANNY CONTRERAS FLOREZ, cambió su registro civil, y tiene por padre a ISMAEL CONTRERAS ROMERO, mientras que los demandantes, no han realizado el cambio de apellido del apellido materno de su padre, y por ende, tienen por padre al Señor ISMAEL CONTRERAS CLARO.

En este momento procesal, y por el estado de los registros civiles de nacimiento de las partes, la parte demandante, no tiene vocación hereditaria, ni en la sucesión de ISMAEL CONTRERAS ROMERO, y tampoco en la doble sucesión de ANAIS ROMERO DE CONTRERAS y ALEJANDRO CONTRERAS SAAVEDRA, al punto que no han sido reconocidos como tales.

Por el contrario, GIOVANNY CONTRERARAS FLOREZ si está reconocido en la doble sucesión de sus abuelos, como cesionario de los derechos herenciales de ANAIS ROMERO DE CONTRERAS.

En tal sentido no está GIOVANNY CONTRERAS CLARO, y tampoco GIOVANNY CONTRERAS FLOREZ, legitimado en la causa por pasiva dentro de la presente causa.

III. INEXISTENCIA DE LA SIMULACION DE LA CESION DE DERECHOS HERENCIALES. FALTA DE DETERMINACION DE LA CLASE DE SIMULACION

La hago consistir en los siguientes hechos:

1.- El heredero ISMAEL CONTRERAS ROMERO, tenía un derecho de herencia que recae sobre la universalidad jurídica integrada por el patrimonio de la causante ANAIS ROMERO DE CONTRERAS, sin embargo, ISMAEL CONTRERAS ROMERO cedió a un tercero, GIOVANNY CONTRERAS FLOREZ, los derechos que como heredero le puedan corresponder en la sucesión de ANAIS ROMERO DE CONTRERAS, según consta en la Escritura Publica No. 783 del 18 de febrero de 2010, otorgado en la Notaria quinta del Circulo de Bucaramanga.

2.- Dentro del título escriturario de cesión de derechos herenciales, se fijó como precio, la cantidad de QUINIENTOS MIL PESOS ($500.000)

3.- El precio establecido dentro del documento público, fue pagado por el comprador, en dinero en efectivo, tal y como se confiesa en dicho acto público.

4.- El precio establecido no es irrisorio, ni falaz, como lo sindica el demandante, en virtud, de lo que se estaba negociando o comprando era una expectativa herencial, no era ningún bien en específico o particular.

5.- No hay divergencia entre la voluntad interna de las partes, y la voluntad expresada en la escritura pública de venta.

6.- El precio no solo fue pagado, en cuanto a la cantidad expresada en la escritura pública, sino que, además, GIOVANNY CONTRERAS FLOREZ, en condición de hijo del Vendedor, fue el que asumió todos los gastos de su última enfermedad, que duró más de dos años, en donde el Señor ISMAEL no podía trabajar por estar sometido a diálisis, entonces debió sostenerlo en todos sus aspectos, prueba de ello es la historia clínica que se arrima a esta contestación. No sobra decir, que los demandantes, no participaron de ninguna atención hacia su padre enfermo y necesitado.

7.- Dentro del poder conferido no se determina la clase de simulación que se debe alegar, y de igual manera, dentro del escrito de demanda, tampoco se precisa si es relativa o absoluta.

8.- La falta de definición de la clase de simulación en el escrito de demanda, esta fincada en el hecho cierto, en que no hay ningún acuerdo diferente o secreto, al contrato real de compraventa, plasmado y que aparece de la Escritura Publica No. 783 del 18 de febrero de 2010.

IV. IMPROCEDENCIA DE LA SIMULACION, DE LA NULIDAD, Y DE LA RESCISION EN LA CESION DE DERECHOS HERENCIALES CONTENIDA EN LA ESCRITURA 783

La hago consistir en lo siguiente:

El coasignatario que vende o cede su derecho en la herencia no transfiere la propiedad de una cosa en particular, sino su cuota en la universalidad, para que el cesionario pueda pedir la liquidación de esa universalidad, intervenir en ella, con el fin de liquidar esa porción cedida.

ISMAEL le vendió a GIOVANNY el derecho que como heredero tenía en la universalidad dentro de la sucesión intestada de su señora madre, ANAIS ROMERO DE CONTRERAS, y no sobre bienes determinados, en particular un inmueble, como lo pretende la parte demandante en los hechos 10, 11, y 12 del escrito de demanda.

Carece de importancia los argumentos fácticos esgrimidos en la demanda, sobre la fijación del precio de la venta. Pues lo que realizaron los contratantes, cedentes y cesionarios, fue determinar un precio por la transferencia a la expectativa de heredar, y el precio fue debidamente cancelado.

Se debe tener claridad de que el poder fue conferido para tramitar un proceso verbal de simulación, y nunca, para deprecar la nulidad o la rescisión, por lo tanto estas dos figuras ultimas, no pueden ser objeto de decisión judicial, pues quien tiene la vocería adjetiva no tiene la facultad para hacer tales pedimentos.

V. INDEBIDA ACUMULACION DE PRETENSIONES.

La hago consistir en lo siguiente:

1.- El poder fue otorgado por los demandantes para promover la acción judicial de simulación.
2.- El escrito de demanda pretende no solo obtener la declaración de simulación, tal y como fue autorizado por el mandato conferido, sino que también pretende la NULIDAD, según la pretensión tercera de escrito de demanda.
3.- Las pretensiones Tercera y Cuarta de la subsanación de la demanda, le son propias al proceso de sucesión, pero no corresponden al proceso declarativo de simulación.

VI. LA CESION DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS SON UNA EXPECTAVIVA, DIFICIL DE CUANTIFICAR.

La hago consistir en lo siguiente:

1.- La Sucesión que se está tramitando ante el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga radicado al No. 2019-00123 corresponde a la sucesión intestada de los Señores *ANAIS ROMERO DE CONTRERAS y de ALEJANDRO CONTRERAS SAAVEDRA*

2.- La venta contenida en la Escritura Publica No. 783 del 18 de febrero de 2010, otorgado en la Notaria quinta del Circulo de Bucaramanga solo contiene la cesión de los derechos que le puedan corresponder a ISMAEL CONTRERAS ROMERO dentro de la sucesión de su Señora madre ANAIS ROMERO DE CONTRERAS

3.- Dicha venta no comprende los derechos que le puedan quedar a ISMAEL CONTRERAS ROMERO dentro de la Sucesión de su padre ALEJANDRO CONTRERAS SAAVEDRA, pues los derechos vendidos solo fueron en relación a su fallecida madre.

4.- Los derechos herenciales, son una expectativa, y no se puede valorar y determinar sino hasta después de haber recibido la asignación o adjudicación, motivo por el cual mal podría valorarlo en una suma determinada, como lo pretende y lo hizo el demandante.

PRUEBAS Y ANEXOS:

Solicito se sirva decretar y ordenar tener como pruebas, las siguientes:

A. DOCUMENTALES:

1. Escritura Pública No. 783 del 18 de Febrero de 2010, otorgada en la Notaria Quinta del Circulo de Bucaramanga, obrante en el proceso.
2. Copia del Registro Civil de Nacimiento de ISMAEL CONTRERAS ROMERO, en el que se aprecia el cambio de apellidos, por corrección del nombre de su progenitora, obrante en el proceso.
3. Copia del Registro Civil de Nacimiento de NELSON ENRIQUE CONTRERAS PARADA, YUDY STELLA CONTRERAS ROZO, ISMAEL CONTRERAS ROZO, WILBAR CONTRERAS ROZO, y ANAIS CONTRERAS PARADA, en el cual se observa claramente que no están legitimados en la causa por activa, por no ser hijos legítimos de ISMAEL CONTRERAS ROMERO, sino de ISMAEL CONTRERAS CLARO, obrante en el proceso.
4. Historia clínica ISMAEL CONTRERAS ROMERO, de la clínica Bucaramanga, en 13 folios, que allego

B. INTERROGATORIO DE PARTE

Ruego al despacho se sirva fijar día y hora para que se recepcione el interrogatorio de parte bajo la gravedad del juramento que se deberá practicar a los señores NELSON ENRIQUE CONTRERAS PARADA, YUDY STELLA CONTRERAS ROZO, ISMAEL CONTRERAS ROZO, WILBAR CONTRERAS ROZO, y ANAIS CONTRERAS PARADA de cuestionario que realizare verbalmente en la audiencia, o por escrito mediante pliego cerrado, todos ellos podrán ser notificados en las direcciones aportadas con el libelo demandatorio.

C. TESTIMONIALES:

1.- Previa designación de día y hora solicito se sirva citar y hacer comparecer a los señores HERLINDA CONTRERAS DE PAVA, GUILLERMO MENDEZ CRISTANCHO, para que depongan sobre todos y cada uno de los hechos de esta demanda. Sobre el negocio realmente celebrado, sobre el pago del precio, sobre el objeto del contrato, sobre las circunstancias de modo tiempo y lugar, sobre la necesidad de vender sus derechos para poder sobrevivir de la parte Vendedora. Estos testimonios, son necesarios, pertinentes y conducentes a fin de establecer la verdad verdadera respecto de que no existe la simulación de la venta deprecada dentro del presente proceso.

- ✓ HERLINDA CONTRERAS DE PAVA, mayor de edad, vecino y residente en la Avenida Tejar No. 104-25, casa 22D, Urbanización Fátima, de Floridablanca.
- ✓ GUILLERMO MENDEZ CRISTANCHO, mayor de edad, vecino y con dirección para notificaciones en la Calle 31 No. 15-Occ-42 Barrio Don Bosco de Bucaramanga
- ✓ MARIA DEL CARMEN VELASCO PINTO, mayor de edad, vecino y con dirección para notificaciones en la Calle 15 No. 24-47 Barrio Comuneros de Sabana de torres

D) OFICIOS:

1.- Ruego se sirva librar comunicación al Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga radicado al No. 2019-00123, para que informe o certifique sobre la existencia del proceso de doble Sucesión intestada de los Señores *ANAIS ROMERO DE CONTRERAS y de ALEJANDRO CONTRERAS SAAVEDRA, sobre los herederos reconocidos, sobre la calidad de cada uno de ellos, y en forma especial, si* GIOVANNY CONTRERAS FLOREZ *está reconocido en representación o como cesionario del Señor ISMAEL CONTRERAS ROMERO*

ANEXOS:

1. Allego los documentos enunciados en el acápite de pruebas.
2. Allego sendos poderes, en tres folios.
3. Solicitud de expedición de certificación.

NOTIFICACIONES Y DOMICILIO:

Los demandantes recibirán notificaciones en la dirección aportada en el libelo demandatorio.

- ✓ GIOVANNY CONTRERAS FLOREZ, residente en la Quinta Crespo, Avenida Norte-Sur, Cuarta Esquina Dolores, apartamento 13 Edificio Crespo de la ciudad de Caracas de Venezuela, con correo electrónico giovanycon@hotmail.com
- ✓ EDWIN CONTRERAS FLOREZ, en la Calle 31 No. 14-Occ-163 Barrio Don Bosco de Bucaramanga, con correo electrónico contrerasflorezedwin@hotmail.com
- ✓ SANDRA MILENA CONTRERAS FLOREZ, en la Calle 31 No. 14-Occ-163 Barrio Don Bosco de Bucaramanga, con correo electrónico sami0902@hotmail.com
- ✓ TATIANA CONTRERAS FLOREZ, en la Calle 31 No. 14-Occ-163 Barrio Don Bosco de Bucaramanga, con correo electrónico tatis2277@hotmail.com

El suscrito en la carrera 12 No 34 - 67, edificio Los Castellanos, oficina 502, centro de Bucaramanga, lugar de trabajo. Correo electrónico: gustavodiazotero@gmail.com

Del Señor Juez, Atentamente,

GUSTAVO DIAZ OTERO
T.P. No. 33.229 del C.S. de la J.
C. C. No. 5.795.162 de Zapatoca.

GUSTAVO DIAZ OTERO
Abogado

Señor
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga

Referencia:	PROCESO DE SIMULACION
Demandante:	ISMAEL CONTRERAS ROZO Y OTROS
Demandado:	GIOVANNY CONTRERAS FLOREZ Y OTROS
Radicado:	2020-00088-00

GIOVANNY CONTRERAS FLOREZ, mayor de edad, vecino y residente en la Quinta Crespo, Avenida Norte-Sur, Cuarta Esquina Dolores, apartamento 13 Edificio Crespo de la ciudad de Caracas de Venezuela, con correo electrónico giovanycon@hotmail.com, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.486.604 expedida en Bucaramanga, EDWIN CONTRERAS FLOREZ, mayor de edad, vecino y con dirección para notificaciones en la Calle 31 No. 14-Occ-163 Barrio Don Bosco de Bucaramanga, con correo electrónico contrerasflorezedwin@gmail.com, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.720.554 expedida en Bucaramanga, SANDRA MILENA CONTRERAS FLOREZ, mayor de edad, vecina y con dirección para notificaciones en la Calle 31 No. 14-Occ-163 Barrio Don Bosco de Bucaramanga, con correo electrónico sami0902@hotmail.com, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.557.998 expedida en Bucaramanga, TATIANA CONTRERAS FLOREZ, mayor de edad, vecina y con dirección para notificaciones en la Calle 31 No. 14-Occ-163 Barrio Don Bosco de Bucaramanga, con correo electrónico tatis2277@hotmail.com, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.517.102 expedida en Bucaramanga, por medio de este escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a GUSTAVO DÍAZ OTERO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio de la profesión, portador de la T.P. No. 33.229 del Consejo Superior de la Judicatura y C.C. No. 5.795.162 expedida en Zapatoca, con correo electrónico inscrito en el registro nacional de abogados gustavodiazotero@gmail.com, para que conteste la demanda, y nos represente dentro del proceso de la referencia, durante toda la etapa procesal.

Nuestro apoderado queda facultado para conciliar, recibir, transar, desistir, sustituir, reasumir, recurrir, renunciar, disponer del derecho y todas las demás facultades de ley tendientes al cabal cumplimiento de este mandato.

Del Señor Juez, atentamente,

GIOVANNY CONTRERAS FLOREZ
C.C. No. 91.486.604 expedida en Bucaramanga

Edwin Contreras Florez
EDWIN CONTRERAS FLOREZ
C.C. No. 13.720.554 expedida en Bucaramanga

GUSTAVO DIAZ OTERO
Abogado

Sandra M contreras
SANDRA MILENA CONTRERAS FLOREZ
C.C. No. 37.557.998 expedida en Bucaramanga

Tatiana Contreras Florez
TATIANA CONTRERAS FLOREZ
C.C. No. 63.517.102 expedida en Bucaramanga

Acepto el anterior poder,

GUSTAVO DIAZ OTERO
T.P. No. 33.229 del C.S.J.
C.C. No. 5.795.162 expedida en Zapatoca.

Carrera 12 No. 34-67, of. 502, TEL. 6333702, 3103223102, Bucaramanga
gustavodiazotero@gmail.com

GUSTAVO DIAZ OTERO
Abogado

Señor
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga

Referencia:	PROCESO DE SIMULACION
Demandante:	ISMAEL CONTRERAS ROZO Y OTROS
Demandado:	GIOVANNY CONTRERAS FLOREZ Y OTROS
Radicado:	2020-00088-00

GIOVANNY CONTRERAS FLOREZ, mayor de edad, vecino y residente en la Quinta Crespo, Avenida Norte-Sur, Cuarta Esquina Dolores, apartamento 13 Edificio Crespo de la ciudad de Caracas de Venezuela, con correo electrónico giovanycon@hotmail.com, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.486.604 expedida en Bucaramanga, EDWIN CONTRERAS FLOREZ, mayor de edad, vecino y con dirección para notificaciones en la Calle 31 No. 14-Occ-163 Barrio Don Bosco de Bucaramanga, con correo electrónico contrerasflorezedwin@gmail.com, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.720.554 expedida en Bucaramanga, SANDRA MILENA CONTRERAS FLOREZ, mayor de edad, vecina y con dirección para notificaciones en la Calle 31 No. 14-Occ-163 Barrio Don Bosco de Bucaramanga, con correo electrónico sami0902@hotmail.com, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.557.998 expedida en Bucaramanga, TATIANA CONTRERAS FLOREZ, mayor de edad, vecina y con dirección para notificaciones en la Calle 31 No. 14-Occ-163 Barrio Don Bosco de Bucaramanga, con correo electrónico tatis2277@hotmail.com, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.517.102 expedida en Bucaramanga, por medio de este escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a GUSTAVO DÍAZ OTERO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio de la profesión, portador de la T.P. No. 33.229 del Consejo Superior de la Judicatura y C.C. No. 5.795.162 expedida en Zapatoca, con correo electrónico inscrito en el registro nacional de abogados gustavodiazotero@gmail.com, para que conteste la demanda, y nos represente dentro del proceso de la referencia, durante toda la etapa procesal.

Nuestro apoderado queda facultado para conciliar, recibir, transar, desistir, sustituir, reasumir, recurrir, renunciar, disponer del derecho y todas las demás facultades de ley tendientes al cabal cumplimiento de este mandato.

Del Señor Juez, atentamente,

Giovanny Contreras Florez
GIOVANNY CONTRERAS FLOREZ
C.C. No. 91.486.604 expedida en Bucaramanga
91486.604

EDWIN CONTRERAS FLOREZ
C.C. No. 13.720.554 expedida en Bucaramanga
acepto el poder

Carrera 12 No. 34-67, of. 502, TEL. 6333702, 3103223102, Bucaramanga

Gustavo Diaz Otero
T. P. 33229 C.S.J.

HISTORIA CLINICA

IDENTIFICACION DEL PACIENTE — HOSPITALIZACION

Nombre : CONTRERAS CLARO ISMAEL ***Id / #Ingreso:*** CNCLIS46072701 1

Identificación: CC 5591615 ***Sexo:*** M ***Edad:*** 61 años 1 mes 13 dias

Informacion Ingreso: Sep 10 2007 12:25PM

Informacion Egreso: PROCED AMBULATORIOS Sep 10 2007 12:49PM ***Tipo de Alta :*** MANEJO

Cama : 0

Especialidad NEFROLOGIA

Medico ORDOÑEZ GOMEZ ALVARO

Aseguradora : RTS S.A.S. Convenio RTS

NOTA INGRESO Sep 10 2007 12:43PM

PROBLEMA :

INSUFICIENCIA RENAL

DIAGNOSTICO INGRESO :

[N18.0] Insuficiencia renal terminal

ESTADO :

Estable

CONDICION :

Ninguna

MOTIVO DE CONSULTA :

PACIENTE CON DIAGNOSTICO DE INSUFICIENCIA RENAL CRONICA.

ENFERMEDAD ACTUAL :

ACTUALMENTE EN TRATAMIENTO MEDICO. REQUIERE DE MANEJO CON DIALISIS POR LO CUAL SE DEFINE COLOCAR CATETER PERITONEAL PARA CAPD.

REVISION POR SISTEMA :

SIN IMPORTANCIA.

CONDUCTA :

COLOCACION DE CATETER PERITONEAL.

Autor:

CASTILLO TAVERA LUIS FRANCISCO
CIRUGIA GASTROINTESTINAL Y ENDOSCOPIA DIGESTIVA

SIGNOS VITALES

Signos

Fecha : Sep 10 2007 12:00PM
Autor: AMARILLO BLANCO INES
Tension Arterial: Sistolica : 138 Diastolica: 78 Media : 98
Temperatura : 0 F. Respiratoria : 20 F. Cardiaca: 99

Fecha : Sep 10 2007 12:15PM
Autor: AMARILLO BLANCO INES
Tension Arterial: Sistolica : 132 Diastolica: 94 Media : 106
Temperatura : 0 F. Respiratoria : 16 F. Cardiaca: 100

Fecha : Sep 10 2007 12:30PM
Autor: AMARILLO BLANCO INES
Tension Arterial: Sistolica : 155 Diastolica: 87 Media : 109
Temperatura : 0 F. Respiratoria : 16 F. Cardiaca: 100

Fecha : Sep 10 2007 1:00PM
Autor: AMARILLO BLANCO INES
Tension Arterial: Sistolica : 145 Diastolica: 87 Media : 106
Temperatura : 0 F. Respiratoria : 20 F. Cardiaca: 86

Fecha : Sep 10 2007 1:30PM
Autor: AMARILLO BLANCO INES
Tension Arterial: Sistolica : 138 Diastolica: 78 Media : 98
Temperatura : 0 F. Respiratoria : 20 F. Cardiaca: 88

NOTAS DE ENFERMERIA

1-Sep 10 2007 12:00PM

Autor:

AMARILLO BLANCO INES

Estado de conciencia:

Conciente

Subjetivo:

SE OBSERVA TRANQUILO DICE NO SER ALERGICO A NINGUN MEDICAMENTO .

Objetivo:

SE RECIBE PACIENTE EN SALA DE CX PROCEDENTE DE AMBULATORIO EN SILLA DE RUEDAS TRAE HOJA DE PRE ANESTESIA + ORDEN DEL PROCEDIMIENTO + CONSENTIMIENTO

Analisis:

CX PROGRAMADA, IMPLANTE DE CATETER PERITONEAL .

Plan:

SE INSTALA EN AL SALA 1 SE MONITORIZA SE CANALIZA VENA BRANULA 22 HARTMAN . SE COLOCA PLACA DE ELECTRO BISTURY EN MUSLO DERECHO ,

2-Sep 10 2007 12:05PM

Autor:

AMARILLO BLANCO INES

Estado de conciencia:

Inconciente

Subjetivo:

,

Objetivo:

BAJO ANESTESIA GENERAL. DADA POR EL DR DUARTE , ENTUBACION SIN COMPLICACIONES TUBO 7.00 CON BALON ,

Analisis:

12-10 EL DR FRANCISCO CASTILLO INICIA IMPLANTA DE CATETER PERITONEAL . ANESTESIOLOGO DR DUARTE INSTRUMENTADORA ESTHER ,

Plan:

12-05 SE RESLIZA SEPSIA Y ANTISEPSIA DE AREA QX CON ISODINE ESPUMA Y SOLUCION , ORDEN VERBAL DR CASTILLO SE APLICA 1 AMP DE KEFLIN X 1 GM IV TRAIDA POR EL PACIENTE ,

3-Sep 10 2007 12:45PM

Autor:

AMARILLO BLANCO INES

Estado de conciencia:

Inconciente

Subjetivo:

,

Objetivo:

SE TERMINA PROCEDIMIENTO SIN COMPLICACIONES SE DEJA HQ CERRADA CUBIERTA CON GASA , 13.00 SE PASA PACIENTE A SALA DE RECUPERACION EN CAMILLA SE ENTREGA DOCUMENTOS MENCIONADOS AL INGRESO .

Analisis:

HQ CERRADA CUBIERTA CON GASA ,

Plan:

LEV PASADOS EN SALA DE CX 500CC DE HARTMAN + 500 CC DE SSN PARA PROCEDIMIENTO QX . ORDEN VERBAL DR CASTILLO SE APLICA 3 GMS DE DIPIRONA EN SUERO , ORDEN VERBAL DR DUARTE SE APLICA 4 AMP DE NEOSTIGMINE + 1 AMP DE ATROPINA IV .

4-Sep 10 2007 11:30AM

Autor:

LEAL SANTOS PEDRO

Estado de conciencia:

Conciente

Subjetivo:

PACIENTE DICE VIENE EN AYUNAS, NO ES ALERGIAS A MEDICAMENTOS.

Objetivo:

INGRESA PACIENTE DE RECEPCION CAMINANDO EN COMPADIA DE FAMILAIR DESPERTO CONCIENTE PARA CIRUGIA, TRAE VALORACION PREANESTESIA, ORDEN, CONSENTIMIENTO.

Analisis:

TOMA SIGNOS VITALES T/A 140/80 FC 80 FR 18 PESO 70 KGR

Plan:

SE PASA A SALA DE CIRUGIA

5-Sep 10 2007 1:00PM

Autor:

AMARILLO BLANCO INES

Estado de conciencia:

Somnoliento

Subjetivo:

,

Objetivo:

SE RECIBE PACIENTE EN SALA DE RECUPERACION EN CAMILLA BAJO ANESTESIA GENERAL EN POS IMPLANTE DE CATATER PERITONEAL . DOCUMENTOS , CONSENTIMIENTO + ORDEN DEL PROCEDIMIENTO

Analisis:

HQ CERRADA CUBIERTA CON GASA , ESCALA DE ADRETE , 14/16

Plan:

SE MONITORIZA EL DR DUARTE ASPIRA EL PACIENTE Y RETIRA EL TUBO OROTRAQUEAL SE NEBULIZA CON SSN LEV PERMEABLES ,

6-Sep 10 2007 1:28PM

Autor:

AMARILLO BLANCO INES

Estado de conciencia:

Conciente

Subjetivo:

SE OBSERVA TRANQUILO

Objetivo:

SE ENTREGA PACIENTE A SALA DE AMBUALTORIO EN CAMILLA SE ENTREGA DOCUMENTOS MENCIONADOS AL INGRESO ,

Analisis:

ESCALA DE ADRETE 15/16

Plan:

LEV PASADOS EN SALA DE RECUPERACION 500CC DE HARTMAN PENDIENTE ELIMINACION ESPONTANEO , CONTINUA CON LEV PERMEABLES , DELIA , INES ,

7-Sep 10 2007 1:35PM

Autor:

LEAL SANTOS PEDRO

Estado de conciencia:

Conciente

Subjetivo:

Objetivo:

ingresa paciente traido de sala de cirugia en camilla despierto conciente post operatorio de implantacion cateter peritoneal. con liquidos endovenosos. trae orden de salida

Analisis:

se deja en camilla para recuperacion

Plan:

pendiente salida

8-Sep 10 2007 3:30PM

Autor:

OCHOA QUIDONEZ CLAUDIA PATRICIA

Estado de conciencia:

Conciente

Subjetivo:

...

Objetivo:

PTE EN BUEN ESTADO GENERAL NO PRESENTO NINGUNA COMPLICACION POST QCA RECIBE Y TOELRA VIA ORAL , SALE DE LA CLINICA EN BUEN ESTADO GENERAL CON HDA QCA CUBIERTA CON APOSITO LIMPIO, SALE EN COMPAÐIA DE FAMILIARES

Analisis:

SE DAN INDICACIONES POST QCAS

Plan:

SALIDA

NOTAS DE CIRUGIA

1 Sep 10 2007 12:00PM

Informacion General :

CIRUGIA PROGRAMADA : [549001] COLOCACION CATETER DIALISIS PERITONE FECHA CIRUGIA : Sep 10 2007 12:43PM
ESPECIALIDAD : CIRUGIA GASTROINTESTINAL Y ENDOSCOPIA DIGESTIVA
MEDICO CIRUJANO : CASTILLO TAVERA LUIS FRANCISCO
MEDICO ANESTESIOLOGO : DUARTE HUERFANO SAMUEL
MEDICO AYUDANTE : SIN ASIGNAR MEDICO
ANESTESIA : General

Descripcion :

PREVIA ASEPSIA, ANTISEPSIA Y BAJO ANESTESIA LOCAL CON LIDOCAINA AL 1% SIN EPINEFRINA. SE REALIZA INCISION MEDIANA INFRAUMBILICAL, DISECCION POR PLANOS HASTA CAVIDAD PERITONEAL, SE REVISA CAVIDAD, NO SE VISUALIZA EPIPLON REDUNDANTE. SE INTRODUCE CATETER DE DIALISIS PERITONEAL CON UBICACION EN PELVIS, SE EXTERIORIZA POR CONTRABERTURA. SE COMPRUEBA PERMEABILIDAD DEL CATETER MEDIANTE PASO DE 500 CC. DE S.S.N. LOS CUALES ENTRAN Y SALEN CON FACILIDAD. SE REVISA HEMOSTASIA. CIERRE POR PLANOS.

Hallazgos :

CAVIDAD PERITONEAL LIBRE, SIN PRESENCIA DE ADHERENCIAS APARENTES.

Complicaciones :

NINGUNA.

Cirugias realizadas :

[549001] COLOCACION CATETER DIALISIS PERITONE

Autor :

CASTILLO TAVERA LUIS FRANCISCO

NOTA DE ALTA MEDICA

Fecha Alta :

Sep 10 2007 12:49PM

Autor :

CASTILLO TAVERA LUIS FRANCISCO, CIRUGIA GASTROINTESTINAL Y ENDOSCOPIA DIGESTIVA

Diagnostico Alta :

[N18.0] Insuficiencia renal terminal

Comentarios Dx :

REQUIERE DE CATETER PERITONEAL PARA CAPD.

Complicacion Principal :

NINGUNA.

Nota Alta :

EVOLUCION POSQUIRURGICA SATISFACTORIA.

Recomendaciones :

BUENAS CONDICIONES AL EGRESO.
CONMTROL AMBULATORIO.

Exploración Fisica

Área **- Sección**

INFORMACION DEL MEDICO

NOMBRE :

LUIS FRANCISCO CASTILLO TAVERA

ESPECIALIDAD :

CIRUGIA GASTROINTESTINAL Y ENDOSCOPIA DIGESTIVA REGISTRO : 0

FIRMA: _____

Mover a Categorizar Posponer ...

historia clinica

2

anga.com>
Mar 25/08/2020 5:03 PM
Para: Usted

10-09-2007 CONTRERAS CLA...
79 KB

Buenas Tardes,

Se adjunta la única Historia Clínica del señor Ismael Contreras encontrada en el Servidor de Historias Clínicas.

Favor confirmar el recibido.

Cordialmente,

Libre de virus. www.avast.com

historia clinica

historia clinica

Jardines la Colina
Donde el amor se prolonga a perpetuidad

ACTA ENTREGA DE CENIZA 284

EL PARQUE MEMORIAL JARDINES LA COLINA CERTIFICA:

Que una vez cumplidos los requisitos legales para la CREMACION de Restos de:

+ ISMAEL CONTRERAS CLARO

Las cenizas debidamente identificadas fueron entregadas a:

SANDRA MILENA CONTRERAS FLOREZ

En calidad de: HIJA

RECIBI CONFORME:

Sandra M. Contreras Florez
C.C. 37.557.998 DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 31 de Julio de 2014

Piedad Serrano G.
DIRECCION PARQUE MEMORIAL

Parque Memorial | Planes Exequiales | Funeraria

Sede Administrativa Carrera 27 No. 45 - 99
PBX: (7) 643 2020 - Fax: 643 99 11
Bucaramanga - Colombia
servicioalcliente@jardineslacolina.com
www.jardineslacolina.com

Jardines la Colina
Donde el amor se prolonga a perpetuidad

8:45 AM

ACTA DE EXHUMACION No. 613

EL PARQUE MEMORIAL JARDINES LA COLINA CERTIFICA

Que una vez cumplidos los requisitos legales para la exhumación de:

+ ISMAEL CONTRERAS CLARO

Los restos debidamente identificados, fueron exhumados del:

PANTEÓN: 47 BOVEDA: 52 **I.V. 57192**

FECHA INHUMACION: 26/07/2010

Para ser entregados a: **SANDRA MILENA CONTRERAS FLOREZ – HIJA, ACREDITA PARENTESCO MEDIANTE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**

Y ser trasladados a: **CREMACION JARDINES LA COLINA, CENIZAS A PANTEON 14 SECCION 1 OSARIO 15 MLC**

RECIBI CONFORME:

Sandra M. Contreras Florez
C.C. No. 37.557.998 de Bucaramanga

Bucaramanga, 30 de julio de 2014

Piedad Serrano G.

DIRECCION PARQUE MEMORIAL

Parque Memorial | Planes Exequiales | Funeraria

Sede Administrativa Carrera 27 No. 45 - 99
PBX: (7) 643 2020 - Fax: 643 99 11
Bucaramanga - Colombia
servicioalcliente@jardineslacolina.com
www.jardineslacolina.com

Jardines La Colina

JARDINES LA COLINA LTDA.
NIT. 890.205.895-1
REGIMEN COMUN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
RES. DIAN 11076 DE DIC. 14/2001
AGENTE RETENEDOR DE IVA

PARQUE MEMORIAL
Lagos del Cacique: Calle 70 No. 33 - 1139
PBX: (577) 643 2020 - Telefax: (577) 631 5076
Bucaramanga - Colombia

PRENECESIDAD

FACTURA DE VENTA
No. 67930

SEDE ADMINISTRATIVA
Carrera 27 No. 45 - 99
PBX: (577) 643 2020 - FAX: (577) 643 9911
servicioalcliente@jardineslacolina.com

FECHA FACTURA	FECHA VENCIMIENTO	ORDEN DE PEDIDO
19/FEB/2013	15/JUN/2013	00069461

DATOS PERSONALES

CLIENTE: CONTRERAS FLOREZ SANDRA MILENA	C.C. ó NIT.: 37557998	DE.: BUCARAMANGA
Y/O: CONTRERAS FLOREZ GIOVANNY	C.C. ó NIT.: 91486604	DE.: BUCARAMANGA
BENEFICIARIO	C.C. ó NIT.	DE.
DIRECCION RESIDENCIA: CL 31 # 14 OCC-163	BARRIO: DON BOSCO	TELEFONO: 6307451
DIRECCION DE COBRO: CL 31 # 14 OCC-163	BARRIO: DON BOSCO	TELEFONO: 6307451

BIENES Y/O SERVICIOS QUE SE ADQUIEREN

TIPO	UBICACION	VALOR NOMINAL
SERVICIO EXHUMACION BOVEDA		400,000

FORMA DE PAGO

FORMA: C.INICIAL VARIABLE - CUOTAS IGUALES

PLAZO: 4 — A PARTIR DE : 15/MAR/2013 — VALOR CUOTA $80,000.00

CUOTA INICIAL

CHEQUE No.	BANCO	VALOR $0.00
EFECTIVO		VALOR
OTROS		VALOR $0.00
TOTAL CUOTA INICIAL		$80,000.00

FAVOR GIRAR CHEQUE A NOMBRE DE **JARDINES LA COLINA LTDA.**

SUBTOTAL	$400,000.00
(-) DESCUENTO	$0.00
(+) FINANCIACION	$0.00
SEGURO	$0.00
	$0.00
	$0.00
TOTAL:	$400,000.00
ABONO:	$80,000.00
SALDO:	$320,000.00

AUTORIZA NUMERACION SEGUN RESOLUCION 40000138417
DEL 2010/12/22 DESDE 60101 HASTA 67100
AUTORIZA NUMERACION SEGUN RESOLUCION 40000161674
DEL 2012/07/17 DESDE 67101 HASTA 78000

OBSERVACIONES

PARTE INTEGRAL DE ESTE NEGOCIO ES LA
ORDEN DE PEDIDO No.00069461

PI.+ISMAEL CONTRERAS CLARO
O/GIOVANNY CONTRERAS FLOREZ CC 91.486.604 B/GA
P:47 B:52 IV-57192

ASESORES

AYALA DE RODRIGUEZ MARIA DEL ROSARI
ABREO DE ESPINEL CECILIA

ACEPTO EXPRESAMENTE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE FACTURA

FIRMA Y C.C. / CLIENTE

FIRMA AUTORIZADA

AUDITORIA INTERNA

FIRMA Y C.C. / BENEFICIARIO

COPIA

Jardines la Colina

JARDINES LA COLINA LTDA.
NIT. 890.260.030-1
REGIMEN COMUN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
RES. DIAN 11076 DE DIC. 14/2001
AGENTE RETENEDOR DE IVA

PARQUE MEMORIAL
Lagos del Cacique: Calle 70 No. 33 - 1139
PBX: (577) 643 2020 - Telefax: (577) 631 5076
Bucaramanga - Colombia

SEDE ADMINISTRATIVA
Carrera 27 No. 45 - 99
PBX: (577) 643 2020 - FAX: (577) 643 9911
servicioalcliente@jardineslacolina.com

PRENECESIDAD

FACTURA DE VENTA
No. 67931

FECHA FACTURA	FECHA VENCIMIENTO	ORDEN DE PEDIDO
19/FEB/2013	15/AGO/2014	00069462

DATOS PERSONALES

CLIENTE: CONTRERAS FLOREZ SANDRA MILENA	C.C. ó NIT.: 37557998	DE.: BUCARAMANGA
Y/O: CONTRERAS FLOREZ GIOVANNY	C.C. ó NIT.: 91486604	DE.: BUCARAMANGA
BENEFICIARIO	C.C. ó NIT.	DE.
DIRECCION RESIDENCIA: CL 31 # 14 OCC-163	BARRIO: DON BOSCO	TELEFONO: 6307451
DIRECCION DE COBRO: CL 31 # 14 OCC-163	BARRIO: DON BOSCO	TELEFONO: 6307451

BIENES Y/O SERVICIOS QUE SE ADQUIEREN

TIPO	UBICACION	VALOR NOMINAL
OSARIO MAUSOLEO A PERPETUIDAD	E:2 P:3614 S:001 O:015	3,307,500

FORMA DE PAGO

FORMA: C.INICIAL VARIABLE - CUOTAS IGUALES

PLAZO	VALOR CUOTA
A PARTIR DE : 15/MAR/2013 16	$193,072.00

CUOTA INICIAL

CHEQUE No.	BANCO	VALOR $0.00
EFECTIVO		VALOR
OTROS		VALOR $0.00
TOTAL CUOTA INICIAL		$198,450.00

FAVOR GIRAR CHEQUE A NOMBRE DE **JARDINES LA COLINA LTDA.**

SUBTOTAL	$3,307,500.00
(-) DESCUENTO	$0.00
(+) FINANCIACION	$0.00
SEGURO	$0.00
	$0.00
	$0.00
TOTAL:	$3,307,500.00
ABONO:	$198,450.00
SALDO:	$3,109,050.00

OBSERVACIONES

PARTE INTEGRAL DE ESTE NEGOCIO ES LA
ORDEN DE PEDIDO No.00069462
FINANCIACION TOTAL : $366,246
O/GIOVANNY CONTRERAS FLOREZ CC 91.486.604 B/GA

AUTORIZA NUMERACION SEGUN RESOLUCION 40000138417
DEL 2010/12/22 DESDE 60101 HASTA 67100
AUTORIZA NUMERACION SEGUN RESOLUCION 40000161674
DEL 2012/07/17 DESDE 67101 HASTA 78000

ASESORES

AYALA DE RODRIGUEZ MARIA DEL ROSARI
ABREO DE ESPINEL CECILIA

ACEPTO EXPRESAMENTE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE FACTURA

FIRMA Y C.C. / CLIENTE

FIRMA AUTORIZADA

AUDITORIA INTERNA

FIRMA Y C.C. / BENEFICIARIO

COPIA

Jardines la Colina

JARDINES LA COLINA LTDA.
NIT. [illegible]-1
REGIMEN COMUN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
RES. DIAN 11076 DE DIC. 14/2001
AGENTE RETENEDOR DE IVA

PARQUE MEMORIAL
Lagos del Cacique: Calle 70 No. 33 - 1139
PBX: (577) 643 2020 - Telefax: (577) 631 5076
Bucaramanga - Colombia

PRENECESIDAD

SEDE ADMINISTRATIVA
Carrera 27 No. 45 - 99
PBX: (577) 643 2020 - FAX: (577) 643 9911
servicioalcliente@jardineslacolina.com

FECHA FACTURA	FECHA VENCIMIENTO	ORDEN DE PEDIDO
19/FEB/2013	15/JUN/2013	00069461

FACTURA DE VENTA
No. 67930

DATOS PERSONALES

CLIENTE CONTRERAS FLOREZ SANDRA MILENA	C.C. ó NIT. 37557998	DE. BUCARAMANGA
Y/O CONTRERAS FLOREZ GIOVANNY	C.C. ó NIT. 91486604	DE. BUCARAMANGA
BENEFICIARIO	C.C. ó NIT.	DE.
DIRECCION RESIDENCIA CL 31 # 14 OCC-163	BARRIO DON BOSCO	TELEFONO 6307451
DIRECCION DE COBRO CL 31 # 14 OCC-163	BARRIO DON BOSCO	TELEFONO 6307451

BIENES Y/O SERVICIOS QUE SE ADQUIEREN

TIPO	UBICACION	VALOR NOMINAL
SERVICIO EXHUMACION BOVEDA		400,000

FORMA DE PAGO

FORMA
C.INICIAL VARIABLE - CUOTAS IGUALES
A PARTIR DE : 15/MAR/2013

PLAZO	VALOR CUOTA
4	$80,000.00

SUBTOTAL	$400,000.00
(-) DESCUENTO	$0.00
(+) FINANCIACION	$0.00
SEGURO	$0.00
	$0.00
	$0.00
TOTAL:	$400,000.00
ABONO:	$80,000.00
SALDO:	$320,000.00

CUOTA INICIAL

CHEQUE No.	BANCO	VALOR $0.00
EFECTIVO		VALOR
OTROS		VALOR $0.00
TOTAL CUOTA INICIAL		$80,000.00

FAVOR GIRAR CHEQUE A NOMBRE DE **JARDINES LA COLINA LTDA.**

OBSERVACIONES

PARTE INTEGRAL DE ESTE NEGOCIO ES LA
ORDEN DE PEDIDO No.00069461

PI.+ISMAEL CONTRERAS CLARO
O/GIOVANNY CONTRERAS FLOREZ CC 91.486.604 B/GA
P:47 8:52 IV-57192

AUTORIZA NUMERACION SEGUN RESOLUCION 40000138417 DEL 2010/12/22 DESDE 60101 HASTA 67100
AUTORIZA NUMERACION SEGUN RESOLUCION 40000161674 DEL 2012/07/17 DESDE 67101 HASTA 78000

ASESORES

AYALA DE RODRIGUEZ MARIA DEL ROSARI
ABREO DE ESPINEL CECILIA

ACEPTO EXPRESAMENTE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE FACTURA

FIRMA Y C.C. / CLIENTE

FIRMA AUTORIZADA | AUDITORIA INTERNA | FIRMA Y C.C. /BENEFICIARIO

COPIA

DETALLE DE PAGOS FINANCIACION

FACTURA..: 00067931 - PRENECESIDAD
FECHA....: 19/FEB/2013
SOLICITUD: 00069462

INT. FINANCIACION: 14.40 % ANUAL
INT. MORATORIO...: LEGAL VIGENTE
INT. MAXIMO LEGAL: 31.13 % ANUAL

FORMA DE PAGO:C.INICIAL VARIABLE - CUOTAS IGUALES
PLAZO: 18 MESES CUOTA: $193,072 INICIA PAGOS EL:15/MAR/2013
OBSERVACIONES: FINANCIACION TOTAL: 366,246
O/GIOVANNY CONTRERAS FLOREZ CC 91.486.604 B/GA

TOTAL	3,307,500
(-) DESCUENTO	0
(-) ABONA	198,450
SALDO	3,109,050

RELACION DE PAGOS

FECHA	TIPO	VALOR CUOTA	ABONO CAPITAL	ABONO FINANCIACION	SALDO TOTAL	SALDO CAPITAL
15/MAR/2013	CUOTA	193,072	155,772	37,300	3,282,224	2,953,278
15/ABR/2013	CUOTA	193,072	157,641	35,431	3,089,152	2,795,637
15/MAY/2013	CUOTA	193,072	159,533	33,539	2,896,080	2,636,104
15/JUN/2013	CUOTA	193,072	161,448	31,624	2,703,008	2,474,656
15/JUL/2013	CUOTA	193,072	163,385	29,687	2,509,936	2,311,271
15/AGO/2013	CUOTA	193,072	165,345	27,727	2,316,864	2,145,926
15/SEP/2013	CUOTA	193,072	167,329	25,743	2,123,792	1,978,597
15/OCT/2013	CUOTA	193,072	169,338	23,734	1,930,720	1,809,259
15/NOV/2013	CUOTA	193,072	171,369	21,703	1,737,648	1,637,890
15/DIC/2013	CUOTA	193,072	173,426	19,646	1,544,576	1,464,464
15/ENE/2014	CUOTA	193,072	175,507	17,565	1,351,504	1,288,957
15/FEB/2014	CUOTA	193,072	177,614	15,458	1,158,432	1,111,343
15/MAR/2014	CUOTA	193,072	179,744	13,328	965,360	931,599
15/ABR/2014	CUOTA	193,072	181,902	11,170	772,288	749,697
15/MAY/2014	CUOTA	193,072	184,084	8,988	579,216	565,613
15/JUN/2014	CUOTA	193,072	186,293	6,779	386,144	379,320
15/JUL/2014	CUOTA	193,072	188,529	4,543	193,072	190,791
15/AGO/2014	CUOTA	193,072	190,791	2,281	0	0

" POR EXPRESA INSTRUCCION DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SE INFORMA A LA PARTE DEUDORA, QUE DURANTE EL PERIODO DE FINANCIACION LA TASA DE INTERES NO PODRA SER SUPERIOR A 1,5 VECES EL INTERES BANCARIO CORRIENTE QUE CERTIFICA A LA A LA FECHA LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA ".

Recibido de P.

RTS SUCURSAL BUCARAMANGA
NIT. 805.011.262-0
26 AGO 2020
RECIBIDO
ADMISIONES

Bucaramanga, 25 agosto de 2020

SEÑORES

RTS

Yo **EDWIN CONTRERAS FLOREZ** identificado con cedula de ciudadanía N. 13.720.554 Bucaramanga me permito solicitar la historia clínica de mi señor padre ya fallecido **ISMAEL CONTRERAS** identificado con cedula de ciudadanía N. 5.591.615 donde conste que se encontraba en tratamiento de diálisis peritoneal, el inicio el tratamiento en el año 2007 hasta 2010 .

Agradezco la atención prestada, quedo en espera de su pronta colaboración

Atentamente,

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
El suscrito Notario Séptimo Principal del circulo de Bucaramanga
CERTIFICA
Que Compareció Edwin Contreras Florez
Quien se Identifico con la C.C No. 13.720.554
Expedida en Bucaramanga y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto.
Bucaramanga: 26 AGO 2020
El comparecienie Edwin Contreras F
C.C. 13720554

Edwin Contreras F

EDWIN CONTRERAS FLOREZ

C.C. 13.720.554 BUCARAMANGA

TEL. 3182361232

CORREO: sami0902@hotmail.com

HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO
NOTARIO SEPTIMO CIRCULO DE BUCARAMANGA

Gmail **Gustavo diaz otero <gustavodiazotero@gmail.com>**

SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN RAD 19-0123

1 mensaje

Gustavo diaz otero <gustavodiazotero@gmail.com> 27 de agosto de 2020, 9:29
Para: J06fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Remitente notificado con
Mailtrack

J7FLIA BGA VHB VS SUC INTESTA DE ANAIS ROMERO DE CONTRERAS Y ALEJANDRO CONTRERAS SAAVEDRA 2019-0123 SOLIC CERTIF.pdf
249K

Gmail **Gustavo diaz otero <gustavodiazotero@gmail.com>**

Respuesta automática: SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN RAD 19-0123

1 mensaje

Juzgado 06 Familia - Santander - Bucaramanga <j06fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: Gustavo Diaz Otero <gustavodiazotero@gmail.com>

27 de agosto de 2020, 9:29

Mediante esta respuesta generada automáticamente el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA le hace saber que su mensaje ha sido recibido.

Sin embargo, se advierte que este mensaje no constituye aceptación expresa y a conformidad de documentos adjuntos, pues tal verificación se hará al momento de dar efectivo ingreso y reparto a su solicitud.

El horario de atención del Juzgado inicia a las 8:00 a.m. y se extiende hasta las 4:00 p.m. de lunes a viernes, exceptuando los días festivos; cualquier comunicación o solicitud remitida fuera del horario indicado se considerará recibida en la siguiente jornada hábil.

Finalmente se solicita de manera respetuosa que sus memoriales dirigidos a procesos sean remitidos como documento adjunto, sin mensaje adicional y ***UNICAMENTE EN FORMATO PDF***, debido a que las imágenes (jpg, bmp, png, etc), documentos de Word (DOC), Excel (XLS) o de cualquier otro programa, dificultan la adición al expediente digital que estamos procurando desarrollar.

Para consultar estados, traslados y calendario de audiencias visite el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-de-familia-de-bucaramanga

GUSTAVO DIAZ OTERO
Abogado

Señor
JUEZ SEXTO DE FAMILIA
Bucaramanga

Referencia:	DOBLE SUCESION INTESTADA
Causante:	ANAIS ROMERO DE CONTRERAS y ALEJANDRO CONTRERAS SAAVEDRA
Radicado:	2019-00123-00

GUSTAVO DIAZ OTERO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio de la profesión, portador de la T.P. No. 33.229 del Consejo Superior de la Judicatura y C.C. No. 5.795.l62 expedida en Zapatoca, correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados gustavodiazotero@gmail.com en mi calidad de apoderado de GIOVANNY CONTRERAS FLOREZ, mayor de edad, vecino y residente en la Quinta Crespo, Avenida Norte-Sur, Cuarta Esquina Dolores, apartamento 13 Edificio Crespo de la ciudad de Caracas de Venezuela, con correo electrónico giovanycon@hotmail.com, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.486.604 expedida en Bucaramanga, dentro del proceso de simulación que se tramita en el Juzgado Quince Civil Municipal de Bucaramanga, bajo el radicado 2020-00088-00, me permito solicitar lo siguiente:

Sírvase expedir a mi costa CERTIFICACION, del proceso de la referencia, en donde conste lo siguiente:

- Estado del proceso.
- Nombre y apellido de cada uno de los herederos reconocidos y la calidad que ostentan cada uno de ellos, especialmente si GIOVANNY CONTRERAS FLOREZ, está reconocido en representación o como cesionario del señor ISMAEL CONTRERAS ROMERO.

Adjunto arancel judicial

Del Señor Juez, Atentamente,

GUSTAVO DIAZ OTERO
T.P. No. 33.229 del C.S. de la J.
C. C. No. 5.795.162 de Zapatoca

Carrera 12 No. 34-67, of. 502, TEL. 6333702, 3103223102, Bucaramanga
gustavodiazotero@gmail.com

Agosto 29/2022
9:29 am

SOLICITUD INFORMACIÓN REGISTRO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA RAD 2020-0088

2

Juzgado 15 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga
Recibido, gracias. Santiago Hinestroza Lamus Secretario Juzgado Quince Civil Munic… Lun 14/09/2020 1:23 PM

GO

Gustavo diaz otero <gustavodiazotero@gmail.com>
Lun 14/09/2020 10:56 AM
Para: Juzgado 15 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga

img20200914_10555714.pdf
103 KB

GO

Gustavo diaz otero <gustavodiazotero@gmail.com>
Lun 14/09/2020 10:53 AM
Para: Juzgado 15 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga

J15CM ISMAEL CONTRERAS ...
236 KB

Gmail

Gustavo diaz otero <gustavodiazotero@gmail.com>

CONTESTACIÓN DE DEMANDA RAD 2020-0088

1 mensaje

Gustavo diaz otero <gustavodiazotero@gmail.com> 27 de agosto de 2020, 9:54
Para: j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, andardo93@gmail.com, yolisgmg@hotmail.com

J15CM BGA ISMAEL CONTRERAS ROZO Y OTROS VS GIOVANNY CONTRERAS FLOREZ Y OTROS 2020-0088 CONT DDA.pdf
6099K

GUSTAVO DIAZ OTERO
Abogado

Señor
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga

Referencia:	PROCESO DE SIMULACION
Demandante:	ISMAEL CONTRERAS ROZO Y OTROS
Demandado:	GIOVANNY CONTRERAS FLOREZ Y OTROS
Radicado:	2020-00088-00

ASUNTO: **SOLICITUD INFORMACION REGISTRO DE CONTESTACION DEMANDA EN SISTEMA SIGLO XXI.**

GUSTAVO DIAZ OTERO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio de la profesión, portador de la T.P. No. 33.229 del Consejo Superior de la Judicatura y C.C. No. 5.795.162 expedida en Zapatoca, correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados gustavodiazotero@gmail.com en mi calidad de apoderado de GIOVANNY CONTRERAS FLOREZ, giovanycon@hotmail.com, EDWIN CONTRERAS FLOREZ, contrerasflorezedwin@hotmail.com, , SANDRA MILENA CONTRERAS FLOREZ, sami0902@hotmail.com, TATIANA CONTRERAS FLOREZ, tatis2277@hotmail.com, por medio del presente escrito me permito manifestar y solicitar lo siguiente:

Mediante el canal electrónico habilitado por el Juzgado Quince Civil Municipal de Bucaramanga, para recepción de memoriales, j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co el día 27 de agosto de 2020 siendo las 9:34 am, allegué contestación de la demanda de la referencia, a nombre de todos mis poderdantes.

El día de hoy 14 de septiembre de 2020, una vez revisado el sistema Judicial SIGLO XXI, se aprecia con extrañeza, que no aparece radicada la recepción de la contestación de la demanda, lo anterior deja sin certeza a mis representados y al suscrito respecto de la contestación de la demanda en debida forma y en términos de Ley, generando desconfianza e incertidumbre.

Por lo anteriormente manifestado, le ruego al despacho se sirva incluir en el sistema judicial SIGLO XXI, la contestación de la demanda la cual se radicó el día 27 de agosto de 2020 y consecuentemente con ello indicar los motivos por los que transcurridos 12 días hábiles desde la radicación del mismo, no se ha realizado el registro en debida forma

Allego constancia de envío, o pantallazo.

Del Señor Juez, Atentamente,

GUSTAVO DIAZ OTERO
T.P. No. 33.229 del C.S. de la J.
C. C. No. 5.795.162 de Zapatoca.